

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 15 de Diciembre del 2010 -- N° 341

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCIÓN EJECUTIVA		ACUERDOS:			
DECRETOS:		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
563	Confiérese la condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Cai Runguo, Embajador de la República Popular China	2	559-10	Apruébase el Estatuto del Comité Educativo Zonal Integral de la Zona de Intag, Manduriacos, Salto del Tigre, Las Golondrinas, con domicilio en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura	5
565	Dase de baja de la Fuerza Aérea a varios oficiales superiores	3	560-10	Apruébase el Estatuto de la Fundación Familia y Desarrollo Social, con domicilio en la ciudad de Daule, provincia del Guayas	6
566	Dase de baja de la Fuerza Aérea a los oficiales superiores: CRNL. CSM. AVC. Mariano Fernando Granja Castillo y CRNL. EMT. AVC. Fausto Fernando Melo Orejuela	3	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		
567	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a los oficiales superiores CRNL. CSM. Luis Eduardo Sánchez Landázuri y CRNL EMC. Eduardo Ernesto Vaca Rodas	4	0241	Nómbrase al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	7
568	Dase de baja de la Fuerza Naval al CPNV-EM Manuel Fernando Castellanos Díaz	4	0242	Nómbrase al señor Ramiro Correa Toscano, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social	8
569	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje oficial a la ciudad de Mar del Plata - República de Argentina	4	0243	Subróganse las funciones del señor Ministro, al señor Javier Córdova Unda y del Viceministro, al señor Eduardo Sandoya Sánchez	9

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
- Estatuto de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla	10
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
394 Ratifícase la Aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	16
395 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica y Línea de Transmisión en el Bloque 16 y Campo Tivacuno de REPSOL YPF, ubicado en la provincia de Orellana	19
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.339 Refórmase la Resolución N° C.D.262 de 27 de mayo del 2009, con la cual se creó la Comisión Nacional de la Tercera Edad	21
C.D.340 Expídese la Normativa para la autorización de prórroga de desplazamiento, con sujeción a las disposiciones de los instrumentos vigentes	23
C.D.341 Autorízase la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar de las propiedades denominadas “Bodega de Activos en Tránsito” y “Bodega de Especies” de la ciudad de Guayaquil, pertenecientes al Seguro del Sistema de Pensiones	24
CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP:	
CDE EP-2010-485 Apruébase la emisión postal denominada “Hitos en la Filatelia Ecuatoriana - 75 Años AFE”	25
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA TRIBUTARIA:	
DMFT-2010-0000001 Dispónese que para obtener la base imponible del impuesto de utilidad y plusvalía en las transferencias de dominio de bienes inmuebles, se recogerán como parte de las deducciones adicionales a las que se refiere el artículo 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	26

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro: Que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social	27
- Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza: Que regula la limpieza, recolección, transporte, almacenamiento, cobro y disposición final, controlada de los desechos sólidos	33

N° 563

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Excelentísimo Embajador de la República Popular China, señor Cai Runguo, durante su permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que el Excelentísimo Embajador de la República Popular China, señor Cai Runguo, ha contribuido a la consecución de importantes proyectos de desarrollo en beneficio de los sectores sociales, entre otras actividades de cooperación y asistencia técnica;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto N° 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”,

Decreta:

Art. 1°.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el grado de GRAN CRUZ, al excelentísimo señor Cai Runguo, Embajador de la República Popular China.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en la Presidencia de la República, a 30 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 565

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que los señores Crnl. CSM. Avc. Molina Guerrero José Rodrigo, Crnl. EMC. Avc. Tobar Sánchez Carlos Raúl Agapito, Crnl. EMC. Avc. Mateus Cárdenas Luis Germán, Crnl. EMC. Avc. Jácome Fraga Óscar Alejandro, Crnl. EMT. Avc. Clavijo Rodríguez Manuel Alfredo, Crnl. EMT. Avc. Castro Guerrero Nelson Fabián, Crnl. EMT. Avc. Tapia Sánchez José Vicente y Crnl. EMT. Avc. Arias Urbina Jorge Alfredo, han presentado la solicitud de baja voluntaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Dar de baja de la Fuerza Aérea, con fecha 31 de octubre del 2010, de conformidad con el Art. 87 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a los siguientes señores oficiales superiores:

170298800-5 CRNL.CSM.AVC. Molina Guerrero José Rodrigo.

040054450-8 CRNLEMC.AVC. Tobar Sánchez Carlos Raúl Agapito.

170491290-4 CRNLEMC.AVC. Mateus Cárdenas Luis Germán.

170555605-6 CRNLEMC.AVC. Jácome Fraga Óscar Alejandro.

170560516-8 CRNLEMT.AVC. Clavijo Rodríguez Manuel Alfredo.

040055797-1 CRNLEMT.AVC. Castro Guerrero Nelson Fabián.

170492604-5 CRNLEMT.AVC. Tapia Sánchez José Vicente.

180118678-2 CRNLEMT.AVC. Arias Urbina Jorge Alfredo.

Art. 2°.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 566

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que los señores Crnl. CSM AVC. Granja Castillo Mariano Fernando y Crnl. EMT. AVC. Melo Orejuela Fausto Fernando, han presentado la solicitud de baja voluntaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Dar de baja de la Fuerza Aérea, con fecha 31 de octubre del 2010, de conformidad con el Art. 87 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a los siguientes señores oficiales superiores:

170276502-3 CRNL.CSM AVC. Granja Castillo Mariano Fernando.

170555820-1 CRNLEMT.AVC. Melo Orejuela Fausto Fernando.

Art. 2°.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 567

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que los señores CRNL. CSM. Sánchez Landázuri Luis Eduardo y CRNL. EMC, Vaca Rodas Eduardo Ernesto, han presentado la solicitud de baja voluntaria, de acuerdo a lo que establece el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley; dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de octubre del 2010, a los siguientes oficiales superiores:

1703319317 CRNL. CSM. Sánchez Landázuri Luis Eduardo.

1704922101 CRNL EMC. Vaca Rodas Eduardo Ernesto.

Art. 2°.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 1 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 568

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos: 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y 3 literal a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Naval,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal c), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: “**Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley**”; dase de baja de la Fuerza Naval, con fecha 31 de octubre del 2010, al señor 1704930450 CPNV-EM Castellanos Díaz Manuel Fernando.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 1 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 569

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje oficial a la ciudad de Mar del Plata - República de Argentina, del 2 al 4 de diciembre del 2010, para asistir a la XX Cumbre Iberoamericana, conformada de la siguiente manera:

- Economista Jeannette Sánchez, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.
- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Doctora Gloria Vidal, Ministra de Educación.
- Doctora Erika Sylva, Ministra de Cultura.
- Economista Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.
- Señor Mario Guerrero Murgueytio, Subsecretario de Organismos Internacionales Supra regionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Señora Déborah Salgado, Coordinadora Nacional de la Cumbre Iberoamericana del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Señora María Elena Porras, Coordinadora de Derechos y Garantías del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Señora Patricia Sarzosa, Directora General del MIES-INFA.
- Doctor Galo Mora Witt, Secretario Particular del Presidente de la República.
- Doctor Wellington Sandoval, Embajador del Ecuador en Argentina.
- Señora Paola Pabón, Asambleísta.
- Señor Rafael Dávila, Asambleísta.

Movimientos Sociales

- Señor Marcelo Solórzano, Red de Trabajadores de la Energía Eléctrica del Ecuador ENLACE.
- Señor Carlos Torres, Presidente de la FEUE de la Universidad Central del Ecuador.
- Doctor Rubén Barberán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de movimientos sociales antes mencionados, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 1 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 559-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que el señor Byron de la Cruz en su calidad de Presidente Provisional del COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS, mediante trámite No. 1484269-1 ingresado el 18 de mayo del 2010, presentó la documentación para la aprobación del estatuto y concesión de personalidad jurídica del comité antes citado;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 2700-CGAJ-2010 de 14 de septiembre del 2010, ha emitido

informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor del COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS, con domicilio en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS, con domicilio la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación	Nacionalidad
De la Cruz Rojas Byron Efrén	C.C. 100229930-1	Ecuatoriana
Bosmediano Hinojosa Manuel Vinicio	C.C. 100174242-6	Ecuatoriana
Chirán Vivero Elvia Susana	C.C. 100160430-3	Ecuatoriana
Quiñónez Preciado Yeni Marilenes	C.C. 100200998-1	Ecuatoriana
Palomeque Zapata Sandra Magaly	C.C. 100218299-4	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica, y las que se sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- El COMITÉ EDUCATIVO ZONAL INTEGRAL DE LA ZONA DE INTAG, MANDURIACOS, SALTO DEL TIGRE, LAS GOLONDRINAS remitirá al Ministerio de Educación el registro de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del

2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año.

Art. 5.- Los conflictos internos del comité o con terceros, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese en el Registro Oficial.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 560-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la

República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal

Illingworth, Secretaria de Estado, y que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que con oficio s/n de 15 de junio del 2010, ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con trámite No. 201589 el 15 de julio del 2010, la señora María Elena Ramírez en calidad de Gerente General solicita la aprobación de estatutos y concesión de personalidad jurídica de la FUNDACIÓN FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL, por lo que adjunta la documentación pertinente;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 2618-CGAJ-2010 de 9 de septiembre del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la FUNDACIÓN FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL con domicilio en la ciudad de Daule, provincia del Guayas, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica, a la FUNDACIÓN FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL con domicilio en la ciudad de Daule, provincia del Guayas.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Cédula de ciudadanía	Nacionalidad
Consuelo María Elena Ramírez Freire	090538828-6	Ecuatoriana
Aura María del Pilar Díaz Macias	090590828-1	Ecuatoriana
María Fernanda Hidalgo Descalzi	090493571-5	Ecuatoriana
Luis Xavier Ortega Bajaña	090925429-4	Ecuatoriana
Carlos Alberto Ramos Andrade	120128307 -2	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la FUNDACIÓN FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- La FUNDACIÓN FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL, remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de

actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado mediante Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 0241

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 14 de noviembre del 2007, mediante Decreto Ejecutivo 748, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministro de Justicia y Derechos Humanos al Dr. José Serrano Salgado;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"Nombramiento y posesión: Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...)"*;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-669-2010 de 15 de noviembre del 2010, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita al Director Jurídico elaborar el acto administrativo para nombrar a Javier Córdova Unda como Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a partir del 16 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a Javier Córdova Unda como Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a partir del 16 de noviembre del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre del 2010; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de noviembre del 2010.

f.) José Serrano Salgado Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0242

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 14 de noviembre del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 239 de 26 de diciembre del 2007, el señor Presidente de la República crea la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, como una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con independencia administrativa y financiera; la misma que estará a cargo de un Director Técnico, con rango de Subsecretario General con conocimientos y solvencia profesional en la materia de rehabilitación social, de libre nombramiento y remoción del Ministro de Justicia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designa como Ministro de Justicia y Derechos Humanos al Dr. José Serrano Salgado;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010, el Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"Nombramiento y posesión: Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...)"*;

Que, mediante comunicación de 15 de noviembre del 2010, el señor Javier Córdova Unda presenta al señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos su renuncia al cargo que venía desempeñando como Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, documento que fue aprobado mediante sumilla inserta por el titular de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-670-10 de 15 de noviembre del 2010, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita elaborar el acto administrativo para nombrar a Ramiro Correa Toscano como Director de la Unidad Transitoria para la Construcción de los Centros de Rehabilitación Social a partir del 16 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a Ramiro Correa Toscano, como Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social a partir del 16 de noviembre del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir el 16 de noviembre del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de noviembre del 2010.

f.) José Serrano Salgado Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0243

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante oficio No. 1267/2010 de 27 de octubre del 2010, Antonio Arregui Yarza, Arzobispo de Guayaquil y Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana; y, Ángel Polivio Sánchez L., Obispo de Guaranda y Secretario General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana solicitan al economista Rafeal Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, que el Gobierno Nacional se haga presente con una delegación oficial en la Plaza de San Pedro de Roma, en la entrega del Capelo Cardenalicio al S. E. Monseñor Raúl Eduardo Vela Chiriboga, Arzobispo Emérito de Quito por parte del Papa Benedicto XVI en el Consistorio del 20 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio No. SECPAR-0-10-07657 de 5 de noviembre del 2010, Galo Mora Witt, Secretario Particular de la Presidencia de la República del Ecuador, solicita al Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sea parte de la comitiva que acompañará al licenciado Lenin Moreno, Vicepresidente de la República, quien está delegado en nombre y en representación del Primer Mandatario a la entrega del Capelo Cardenalicio a S. E. Monseñor Raúl Eduardo Vela Chiriboga, evento que se desarrollará el 20 de noviembre del 2010;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante el sistema quipux, solicita a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior a favor del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registrado con el número 7773;

Que, mediante Acuerdo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, autoriza la comisión de servicios al exterior al señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 18 al 23 de noviembre del 2010, a fin de que asista al evento mencionado anteriormente;

Que, mediante memorando No. MJDJH-GM-675-2010 de 17 de noviembre del 2010, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita al Director Jurídico, elabore el acto administrativo para que el licenciado Javier Córdova subrogue las funciones del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del 18 al 23 de noviembre del 2010, en razón de asistir al evento antes indicado. Adicionalmente requiere se subrogue las funciones de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Eduardo Sandoya, Subsecretario de Coordinación Interinstitucional y a Elizabeth Landeta Tobar, la Subsecretaría de Coordinación Interinstitucional, por el tiempo que dure la comisión; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar las funciones del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Javier Córdova Unda del 18 al 23 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Subrogar las funciones del Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Eduardo Sandoya Sánchez del 18 al 23 de noviembre del 2010.

Art. 3.- Delegar a Eduardo Sandoya Sánchez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante del 18 al 23 de noviembre del 2010, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 230 de 18 de octubre del 2010.

Art. 4.- Subrogar las funciones de la Subsecretaría de Coordinación Interinstitucional a Elizabeth Landeta Tobar del 18 al 23 octubre del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

ESTATUTO DE LA COMISIÓN BINACIONAL
PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS
HÍDRICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA
TRANSFRONTERIZA DEL RÍO ZARUMILLA

CAPÍTULO I
DE LA TERMINOLOGÍA

Artículo 1°.- Definiciones generales

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

1. **Acuerdo:** Acuerdo entre la República del Ecuador y la República del Perú para el establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla.
2. **Comisión Binacional:** Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla.
3. **Comisión Canal Zarumilla:** Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal Zarumilla y la Utilización de sus Aguas.
4. **Cuenca:** la Cuenca hidrográfica transfronteriza del río Zarumilla.
5. **GIRH:** Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.
6. **Partes:** La República del Ecuador y la República del Perú.
7. **Plan:** el Plan de Gestión Integrada Binacional de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla.
8. **Secciones Nacionales:** Secciones Nacionales de Ecuador y Perú para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 2°.- Principios del Estatuto

Para asegurar la GIRH de la Cuenca, la participación social y la interpretación del presente Estatuto, la Comisión Binacional se regirá por los principios siguientes:

- a) **EQUIDAD:** Garantizar el uso eficiente de los recursos hídricos en la Cuenca, y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo económico, lucha contra la pobreza y apoyo a los sectores más vulnerables de la sociedad en la satisfacción de sus necesidades básicas;
- b) **GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS:** Proceso que promueve en la Cuenca, el manejo y desarrollo coordinado del uso y

aprovechamiento multisectorial del agua, tanto superficial como subterránea, orientado a lograr el desarrollo sostenible de la Cuenca sin comprometer los ecosistemas;

- c) **PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN Y CULTURA DEL AGUA:** La gestión de los recursos hídricos debe propender a la creación de mecanismos para la participación de los usuarios y de las organizaciones sociales en el proceso de planificación y gestión reflejando de ese modo el carácter de bien social, económico, ambiental y cultural de los recursos hídricos;
- d) **INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO:** La gestión del agua en la Cuenca debe reconocer la complejidad y especificidad de los procesos hidrológicos y su relación con los otros elementos del medio ambiente, para lo cual la información debe estar sólidamente basada en el conocimiento científico - técnico, tradicional y el de las culturas ancestrales, estableciendo mecanismos adecuados para su armonización, intercambio, difusión y disponibilidad;
- e) **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** La gestión de lo público y el financiamiento del Plan serán de libre acceso a la ciudadanía, asimismo la Comisión Binacional deberá propiciar la rendición voluntaria de cuentas ante los actores de la parte correspondiente de la Cuenca, para generar confianza, credibilidad y reforzar la legitimidad de su actuación en el proceso de la GIRH;
- f) **COOPERACIÓN, COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN TRANSFRONTERIZA:** Establecer mecanismos que generen confianza para lograr la GIRH en la Cuenca y contribuir en la solución de las diferencias que se susciten en la ejecución del Plan; y,
- g) **SOBERANÍA:** Respeto a la autonomía de los países miembros en la planeación, manejo del agua, tradiciones, derechos, usos consuetudinarios de las comunidades campesinas y nativas, garantizando el cumplimiento de las legislaciones nacionales vigentes de cada país en materia de recursos hídricos y de los acuerdos y convenios internacionales suscritos entre las Partes.

CAPÍTULO III

ÁMBITO POLÍTICO ADMINISTRATIVO QUE
COMPRENDE LA CUENCA

Artículo 3°.- Ámbito político administrativo de la Cuenca

- 3.1. La cuenca del río Zarumilla está ubicada política y administrativamente al Sur de la República de Ecuador, provincia de El Oro, cantones: Huaquillas, Arenillas y Las Lajas; y al Norte de la República de Perú, Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, distritos: Aguas Verdes, Zarumilla, Papayal y Matapalo.
- 3.2. Con la finalidad de delimitar el área geográfica de la Cuenca, en la ejecución del Plan se elaborará el mapa oficial.

CAPÍTULO IV

DEL OBJETO DEL ESTATUTO

Artículo 4°.- Del objeto del Estatuto

Es objeto del presente Estatuto dotar a la Comisión Binacional de un instrumento jurídico acordado por las Partes para su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo.

CAPÍTULO V

DE LOS OBJETIVOS DEL ESTATUTO

Artículo 5°.- Del objetivo general

Es objetivo general del presente Estatuto, establecer mecanismos para el funcionamiento de la Comisión Binacional con la finalidad de implementar el Acuerdo, para alcanzar la GIRH en la Cuenca.

Artículo 6°.- De los objetivos específicos

Son objetivos específicos del presente Estatuto los siguientes:

- a) Detallar la estructura organizacional, funciones y mandatos específicos de cada órgano de la Comisión Binacional;
- b) Establecer mecanismos técnicos y participativos para la planificación de la GIRH en la Cuenca;
- c) Definir los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación, supervisión y modificación del Plan; y,
- d) Establecer los mecanismos que garanticen a las Partes la articulación entre la Comisión Canal Zarumilla y la Comisión Binacional.

CAPÍTULO VI

DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA COMISIÓN BINACIONAL

Artículo 7°.- Naturaleza de la Comisión Binacional

7.1. La Comisión Binacional es la encargada de promover, articular, consensuar y aprobar las propuestas de acciones vinculadas a la GIRH en la Cuenca y su conformación está definida en el literal a) del artículo 4°, del Acuerdo. El inicio de la alternancia será efectuada por acuerdo de las Secciones Nacionales. Sostendrá reuniones ordinarias semestrales y extraordinarias las veces que fueran necesarias.

7.2. El Anexo 1, Estructura organizacional de la Comisión Binacional Zarumilla, forma parte integrante de este Estatuto.

Artículo 8°.- Naturaleza de las Secciones Nacionales

Las Secciones Nacionales, son los órganos que proponen directrices, planes, programas y proyectos a la Comisión Binacional para la GIRH. Adopta las resoluciones y recomendaciones consensuadas y aprobadas en la Comisión Binacional.

Artículo 9°.- Conformación de las Secciones Nacionales

9.1. La Sección Nacional del Ecuador, está conformada por siete delegados que representan a las siguientes entidades:

- a) Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- c) Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES);
- d) Ministerio del Ambiente;
- e) Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;
- f) Municipios de Huaquillas, Arenillas y Las Lajas con un representante de manera alternada; y,
- g) Representante de los usuarios del agua

9.2 La Sección Nacional del Perú, está conformada por siete delegados que representan a las entidades siguientes:

- a) Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes del Ministerio de Agricultura;
- d) Ministerio del Ambiente;
- e) Gobierno Regional Tumbes;
- f) Municipalidad Provincial de Zarumilla; y,
- g) Junta de Usuarios Tumbes.

9.3. Cada delegado será designado oficialmente por su respectiva institución y acreditado por cada Sección Nacional.

9.4. La Sección Nacional del Ecuador estará presidida por el Secretario Nacional del Agua, y la Sección Nacional del Perú estará presidida por el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua. Ambas autoridades podrán designar a un delegado alterno con la misma capacidad de decisión.

Artículo 10°.- Naturaleza de las Secretarías Técnicas

10.1. Cada Sección Nacional contará con una Secretaría Técnica como órgano técnico de carácter permanente y podrá conformar unidades técnicas o grupos de apoyo para cumplir con las actividades específicas de ejecución, seguimiento y evaluación del Plan y otras actividades y funciones que considere pertinente, en coordinación con la Secretaría Técnica Binacional.

10.2. El Secretario Técnico de la Sección Nacional del Ecuador es el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Jubones (SDHJ-SENAGUA), el Secretario Técnico de la Sección Nacional del Perú es el Administrador Local de Agua Tumbes (ALA-Tumbes).

Artículo 11°.- Naturaleza de la Secretaría Técnica Binacional

Es el órgano técnico de carácter permanente. Es el encargado de articular las actividades para la formulación, implementación y supervisión de la ejecución del Plan una vez adoptadas por las respectivas Secciones Nacionales. Sostendrá reuniones ordinarias trimestrales y las que fueran necesarias. Su conformación se encuentra establecida en el numeral c) del artículo 4° del Acuerdo.

Artículo 12°.- Naturaleza del Grupo Técnico de Monitoreo:

12.1. Es el órgano de carácter permanente, encargado de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de la Secretaría Técnica Binacional y el cumplimiento de los objetivos del Plan. Informará periódicamente a las Secciones Nacionales sobre el estado, situación y avance de las actividades relacionadas con el Plan. Su conformación se encuentra establecida en el literal d) del artículo 4° del Acuerdo.

12.2. Los delegados técnicos de cada país, no deberán integrar las Secciones Nacionales u otro órgano de la Comisión Binacional. Asimismo, deberán tener amplio conocimiento y experiencia en gestión de recursos hídricos.

Artículo 13°.- Funciones de la Comisión Binacional

Son funciones de la Comisión Binacional las siguientes:

1. Aprobar y emitir resoluciones y recomendaciones consensuadas para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, su adopción por las Secciones Nacionales e implementación por las Secretarías Técnicas respectivas.
2. Aprobar las directrices y términos de referencia para la formulación y actualización del Plan.
3. Aprobar el proyecto del Plan presentado y consensuado por las Secciones Nacionales.
4. Consensuar y aprobar propuestas para la óptima implementación del Plan, puestos a consideración por las Secciones Nacionales.
5. Aprobar propuestas y acciones recomendadas por el Grupo Técnico de Monitoreo para su adopción e implementación por las Secciones Nacionales.
6. Aprobar recomendaciones técnicas para el monitoreo, evaluación, control y protección de los recursos hídricos de la Cuenca.
7. Acordar la implementación de medidas de adaptación a los efectos de cambio climático sobre la disponibilidad de los recursos hídricos, propuestas por las Secciones Nacionales.
8. Acordar la compatibilización de las estrategias nacionales de gestión de los recursos hídricos en la Cuenca.
9. Consensuar y aprobar el programa de comunicación, concientización, sensibilización y cultura del agua propuesto por las Secciones Nacionales para promover el desarrollo de capacidades de los actores para la gestión sostenible de los recursos hídricos.

10. Consensuar y aprobar los lineamientos para la homologación de información hidrometeorológica, hidrogeológica y otro tipo de información técnica.
11. Consensuar y aprobar los lineamientos, protocolos y metodologías de validación de los estándares de la calidad del agua en sitios de frontera en la Cuenca.
12. Consensuar los plazos para el cumplimiento de los objetivos específicos del Acuerdo.
13. Coordinar con el "Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", para efectos de captación de recursos necesarios para el desarrollo de proyectos derivados del Plan.
14. Proponer la suscripción de convenios de cooperación y de apoyo interinstitucional acordados por ambas Secciones Nacionales, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.
15. Aprobar el informe de gestión anual presentado por la Secretaría Técnica Binacional.

Artículo 14°.- Funciones de las Secciones Nacionales de Ecuador y Perú

Son funciones de las Secciones Nacionales de Ecuador y Perú las siguientes:

1. Proponer a la Comisión Binacional las directrices y términos de referencia para la formulación y actualización del Plan.
2. Aprobar el Plan y su actualización para su implementación por las Secretarías Técnicas.
3. Adoptar resoluciones y recomendaciones de la Comisión Binacional referidas a la óptima implementación del Plan y cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.
4. Adoptar las recomendaciones técnicas para el monitoreo, evaluación, control, protección y conservación de los recursos hídricos de la Cuenca.
5. Proponer a la Comisión Binacional los lineamientos para la homologación de información hidrometeorológica, hidrogeológica y otro tipo de información técnica para su adopción luego de su aprobación.
6. Proponer a la Comisión Binacional acciones de socialización, difusión y cooperación mutua, coordinadas con la Secretaría Técnica Binacional para la mejor ejecución del Plan y el desarrollo de capacidades de los actores de la Cuenca.
7. Aprobar recomendaciones para la solución de diferencias que se susciten en el marco de la implementación del Plan.
8. Proponer a la Comisión Binacional fórmulas para compatibilizar estrategias nacionales de gestión de recursos hídricos en la Cuenca y adoptarlas luego de su aprobación.

9. Proponer a la Comisión Binacional medidas de adaptación a los impactos del cambio climático sobre la disponibilidad de los recursos hídricos y adoptarlos luego de su aprobación.
10. Proponer a la Comisión Binacional los lineamientos, protocolos y metodologías de validación de los estándares de calidad del agua en sitios de frontera en la Cuenca y adoptarlos luego de su aprobación.
11. Proponer convenios de cooperación y de apoyo interinstitucional en el marco del Plan y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.
12. Establecer lineamientos para el seguimiento y evaluación de la implementación del Plan, para su aplicación por el Grupo Técnico de Monitoreo.
13. Designar dos delegados de cada Sección Nacional que conformarán el Grupo Técnico de Monitoreo.
14. Emitir opinión técnica sobre el otorgamiento de derechos de uso de agua, en el marco del Plan, en caso de ser requerida.

Artículo 15°.- Funciones de las Secretarías Técnicas

Son funciones de las Secretarías Técnicas las siguientes:

1. Elaborar y proponer a las Secciones Nacionales las directrices y términos de referencia para la formulación y actualización del Plan.
2. Elaborar y proponer a las Secciones Nacionales el Plan e implementarlo, una vez aprobado, en coordinación con la Secretaría Técnica Binacional.
3. Implementar las resoluciones y recomendaciones adoptadas por las Secciones Nacionales para la ejecución del Plan y el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.
4. Implementar las recomendaciones técnicas para el monitoreo, evaluación, control, protección y conservación de los recursos hídricos de la Cuenca.
5. Proponer a las Secciones Nacionales los lineamientos para la homologación de información hidrometeorológica, hidrogeológica y otro tipo de información técnica. Una vez aprobados, aplicar los lineamientos e intercambiar la información entre las Partes.
6. Diseñar e implementar las herramientas de modelación y simulación requeridas para la formulación e implementación del Plan, en coordinación con la Secretaría Técnica Binacional.
7. Formular e implementar acciones de socialización, difusión y cooperación mutua, en coordinación con la Secretaría Técnica Binacional para la mejor ejecución del Plan y el desarrollo de capacidades de los actores de la Cuenca.
8. Formular recomendaciones a las Secciones Nacionales para la solución de diferencias que se susciten en el marco de la implementación del Plan; y una vez aprobadas ejecutar las mismas.

9. Implementar las estrategias compatibilizadas de gestión de recursos hídricos en la Cuenca, adoptadas por las Secciones Nacionales en coordinación con la Secretaría Técnica Binacional.
10. Evaluar, definir y proponer a la Sección Nacional correspondiente las medidas de adaptación a los impactos del cambio climático sobre la disponibilidad de los recursos hídricos e implementarlas una vez aprobadas.
11. Implementar los lineamientos, protocolos y metodologías de validación de los estándares de calidad de agua en la Cuenca, en sitios de frontera.
12. Elevar a la Sección Nacional de cada país los asuntos que no hayan sido posible resolver por la Secretaría Técnica Binacional.

Artículo 16°.- Funciones de la Secretaría Técnica Binacional

Son funciones de la Secretaría Técnica Binacional las siguientes:

1. Coordinar permanentemente con las Secretarías Técnicas de cada país, la formulación e implementación del Plan.
2. Coordinar con las Secretarías Técnicas la implementación de las recomendaciones para el monitoreo, evaluación, control, protección y conservación de los recursos hídricos de la Cuenca.
3. Coordinar con las Secretarías Técnicas la implementación de estrategias compatibilizadas de gestión de recursos hídricos en la Cuenca, adoptadas por las Secciones Nacionales.
4. Coordinar con las Secretarías Técnicas la implementación de las acciones de socialización, difusión y cooperación mutua.
5. Coordinar el intercambio de información hidrometeorológica, hidrogeológica y otro tipo de información técnica.
6. Coordinar con las Secretarías Técnicas la implementación de herramientas de modelación y simulación, entre otros.
7. Diseñar en coordinación con las Secretarías Técnicas, los lineamientos, protocolos y metodologías de validación de los estándares de calidad de agua en la Cuenca, en sitios de frontera.
8. Colaborar y atender requerimientos formulados por las Secretarías Técnicas y la Comisión Binacional.
9. Mantener y preservar el registro formal de los documentos y archivos, los que tendrán el carácter de inviolables.
10. Elaborar un informe de gestión anual y ponerlo a consideración de la Comisión Binacional.

Artículo 17°.- Grupo Técnico de Monitoreo

Son funciones del Grupo Técnico de Monitoreo las siguientes:

1. Verificar y evaluar las actividades que ejecuten las Secretarías Técnicas y la Secretaría Técnica Binacional, conforme a los programas de seguimiento y evaluación para la implementación del Plan.
2. Informar permanentemente a la Comisión Binacional y recomendar las acciones correctivas, respecto a la situación y avance del Plan, de los programas y actividades desarrolladas.
3. Elaborar informes técnicos especializados a petición de la Comisión Binacional que fueran requeridos en el marco de la formulación e implementación del Plan.

CAPÍTULO VII

**DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA
FORMULACIÓN, APROBACIÓN,
IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISIÓN Y
MODIFICACIÓN DEL PLAN**

Artículo 18°.- Generalidades del proceso de planeamiento GIRH

El planeamiento para la GIRH es un proceso lógico y evolutivo, percibido como un ciclo continuo, el cual será impulsado y sustentado por un apoyo permanente a la gestión y participación de los actores. Este ciclo incluirá la visión o política, el análisis de la situación, la elección de la estrategia, el proyecto del Plan y las acciones para implementarlo, supervisararlo y modificarlo.

Artículo 19°.- Lineamientos para la Formulación y Actualización del Plan

Los lineamientos para la formulación y actualización del Plan como instrumento que permita contar con una metodología común, sin ser estos limitantes ni determinantes, son los siguientes:

1. Identificar a los actores de los diferentes sectores en la Cuenca y los roles que desempeña cada uno.
2. Concordar con los actores la visión deseada a futuro en la Cuenca. Esta visión debe recoger los valores, intereses, necesidades y compromisos de los actores de la Cuenca; garantizando así perspectivas a corto, mediano y largo plazo.
3. Realizar un análisis de la situación para recabar información existente sobre los recursos hídricos (científicos y técnicos), componentes legales e institucionales, y relativos a los actores interesados. Este análisis debe proveer una comprensión de los antecedentes históricos de la gestión de recursos hídricos en la Cuenca.
4. Realizar el diagnóstico que permita determinar las características de los recursos hídricos de la Cuenca, marcando prioridades de retos y problemas y estructurando las relaciones cruzadas entre actores, usos y medios; considerando al menos los siguientes

niveles: (i) Una evaluación de los medios y usos existentes; (ii) Un análisis del nivel de satisfacción de los usos y del estado de los medios con relación a su potencial; y, (iii) Un análisis del comportamiento de los diferentes actores (lo que está en juego y su posición), realizando un análisis retrospectivo.

5. Evaluar las redes de medición existentes y proponer la implementación de nuevas redes que permitan determinar la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos en la Cuenca.
6. Identificar las soluciones que deberán ser consensuadas con los actores considerando las limitaciones de tiempo, técnicas, económicas, sociales, ambientales, legales e institucionales.
7. Diseñar estrategias para poner en práctica las soluciones planteadas. Estas estrategias deberán ser analizadas de manera consensuada con los actores considerando las ventajas, desventajas y su factibilidad.
8. Determinar las líneas de acción del Plan para la Cuenca en base a las estrategias diseñadas. Para cada línea de acción es necesario describir la programación de acciones (programas, proyectos, actividades y tareas) y los responsables de dichas acciones. También, se debe revisar como cada una de las acciones del Plan que coadyuva a alcanzar la visión deseada, definiendo los indicadores de medición que permitan evaluar el cumplimiento de metas.
9. Proponer acciones de adaptación al cambio climático y para mitigar los efectos de eventos climatológicos extremos en la Cuenca.
10. Preparar un marco de participación de los diferentes actores para facilitar procesos de coordinación, concertación y de construcción de consensos, estableciendo espacios de información, sensibilización y capacitación.
11. Identificar las necesidades de financiamiento, de acuerdo a los programas, proyectos y actividades que contenga el Plan.
12. Definir el plazo u horizonte del Plan.

Artículo 20°.- Lineamientos para la Aprobación del Plan

Los lineamientos para la aprobación del Plan, son los siguientes:

1. Cumplir con los lineamientos mínimos establecidos para la formulación del Plan y con los objetivos del Acuerdo.
2. El proyecto del Plan será aprobado por la Comisión Binacional mediante resolución.
3. El Plan debe ser aprobado por cada Sección Nacional mediante resolución o acto administrativo similar que haga vinculante su aplicación en el respectivo país.
4. La aprobación implica el compromiso de los países de asumir responsabilidades.

Artículo 21°.- Lineamientos para la Implementación del Plan

Los lineamientos para la implementación del Plan consisten en todas las acciones legales, institucionales y de gestión, para el desarrollo de los diferentes programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan. Estos lineamientos son los siguientes:

1. Gestionar, entre otras, las fuentes de financiamiento ante Organismos de Cooperación Internacional.
2. Cumplir con el cronograma y la asignación oportuna de los recursos establecidos en la formulación del Plan.
3. Asegurar la coordinación y propiciar la participación de los actores.
4. Aplicar la legislación interna vigente en cada país sin perjuicio que la entidad correspondiente emita disposiciones específicas en el marco del Plan.
5. Facilitar procesos de difusión, comunicación y participación durante la ejecución de los programas, proyectos y actividades.
6. Proponer mecanismos para prevenir o gestionar controversias en el uso de los recursos hídricos.

Artículo 22°.- Lineamientos para la Supervisión y Modificación del Plan

Los lineamientos para la supervisión y modificación del Plan se realizarán mediante evaluaciones y reformulaciones, y en intervalos periódicos para la correcta ejecución de las actividades acordadas. Estos lineamientos son los siguientes:

1. La supervisión debe asegurar que cada componente del Plan cumpla los estándares, criterios y procedimientos de acuerdo al programa de seguimiento y evaluación establecido por las Secciones Nacionales.
2. La supervisión en el nivel binacional estará a cargo del Grupo Técnico de Monitoreo, la cual será realizada en forma continua desde la formulación hasta la implementación del Plan.
3. Algunos componentes específicos del Plan requerirán de supervisión especializada, la cual podría ser contratada.
4. Las Secciones Nacionales pueden proponer modificaciones a la Comisión Binacional, para lo cual deberán acompañar el debido sustento técnico emitido por el Grupo Técnico de Monitoreo o de la supervisión especializada. Cualquier modificación, diferente a la causa de fuerza mayor, debe seguir el mismo procedimiento que para la aprobación.
5. La modificación por causa de fuerza mayor solo procede cuando es debidamente sustentada e implica que la Sección Nacional comunique a la otra, la necesidad de modificación, de forma oportuna.

Artículo 23°.- Mecanismos para resolver diferencias en la ejecución del Plan:

- 23.1. La Comisión Binacional resolverá por sí misma las diferencias que se susciten entre las Secciones Nacionales a propósito de la ejecución del Plan. Si las Secciones Nacionales no llegaren a un entendimiento en el seno de la Comisión Binacional para resolver dichas diferencias, las someterán a los Gobiernos para resolverlos vía diplomática.
- 23.2. El régimen para solucionar las controversias que surjan entre las Secretarías Técnicas se resolverán en el seno de la Secretaría Técnica Binacional, si no se llegare a un entendimiento la someterán a consideración de las Secciones Nacionales para ser tratadas en la Comisión Binacional.

CAPÍTULO VIII

COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Artículo 24°.- Articulación de la Comisión Canal Zarumilla con la Comisión Binacional:

- 24.1. En virtud del artículo 9° del Acuerdo se establece que las Partes garantizarán la correspondencia entre las actuaciones del mecanismo binacional previsto para el canal Zarumilla y el que se contempla en el Acuerdo, a efectos de la GIRH en la Cuenca.
- 24.2. El modelo de gestión para el canal Zarumilla se deberá integrar al modelo de GIRH de la Cuenca conforme se desarrolle en el Plan y a los objetivos del Acuerdo, manteniendo inalterado el régimen previsto en el Acuerdo de Bases de 1998 así como en el Reglamento para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas.
- 24.3. La Comisión Binacional y la Comisión Canal Zarumilla mantendrán reuniones periódicas de acuerdo a la necesidad en el proceso de formulación y ejecución del Plan.

CAPÍTULO IX

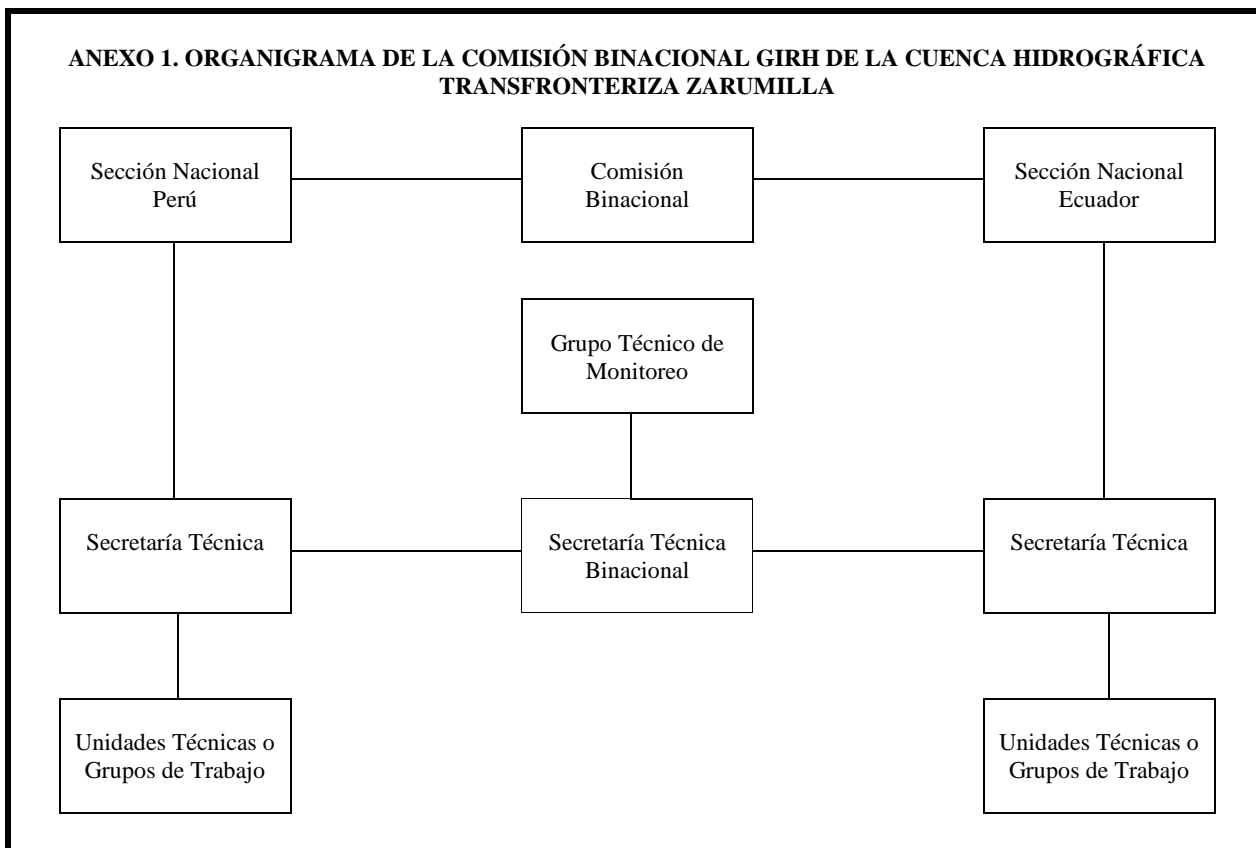
REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 25.- Reforma del Estatuto.

Cualquier reforma al presente estatuto deberá ser formulada sobre la base del mutuo consentimiento de las Partes, para lo cual se considerarán las recomendaciones de la Comisión Binacional

f.) Domingo Paredes, Secretario Nacional del Agua de la República del Ecuador.

f.) Carlos Javier Pagador Moya, Jefe de la Autoridad Nacional del Agua de la República del Perú.



Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito 5 de noviembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 394

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n de 20 de diciembre del 2007, el Gerente General de Sercompetrol S. A., solicita a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos la aprobación de los términos de referencia para el Estudio Ambiental de Reubicación del Depósito Industrial Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 051-DINAPAH-EEA-2008 0801049 de 23 de enero del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica del Ministerio de Minas y Petróleos devuelve los términos de referencia para el Estudio Ambiental de Reubicación del Depósito Industrial Patricio Fuentes Tomalá ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas en vista de que no se había ejecutado el proceso de consulta previa;

Que, mediante comunicación s/n de 9 de abril del 2008, el Gerente General de Sercompetrol S. A., solicita nuevamente a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos la aprobación de los términos de referencia para el Estudio Ambiental de Reubicación del Depósito Industrial Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas e incluye las observaciones realizadas por esta dependencia ministerial;

Que, mediante comunicación s/n de 29 de mayo del 2008, el Gerente General de Sercompetrol S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del centro de distribución;

Que, mediante oficio No. 417-SPA-DINAPAH-EEA 0811290 de 14 de julio del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba los términos de referencia para el Estudio Ambiental del Depósito Industrial Patricio Fuentes Tomalá ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 5810-08-DPCC/MA de 12 de agosto del 2008, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, en el que se concluye que el Proyecto Reubicación del Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá NO INTERSECTA con el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	645075	9754750

Que, el Proceso de Participación Social del Proyecto denominado Estudio de Impacto Ambiental desarrollado para el Depósito Industrial Patricio Fuentes Tomalá de la Comercializadora Sercompetrol S. A., se desarrolló el día 26 de agosto del 2008; a las 14h00 en la sala de reuniones del Centro Recreativo Yaguachi, en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 8 de septiembre del 2008, el Gerente General de Sercompetrol S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas, para evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 768-DINAPAH-EEA-2008 0817921 de 14 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica del Ministerio de Minas y Petróleos emite observaciones del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 9 de diciembre del 2008, el Gerente General de Sercompetrol S. A., presenta a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 005-SPA-DINAPAH-EEA 900704 de 20 de enero del 2009 y Resolución No. 017-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de 20 de enero del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima cantón Yaguachi de la provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica DINAPAH;

Que, mediante comunicación s/n de 26 de octubre del 2009, la Distribuidora Fuentes solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la

emisión de la Licencia Ambiental del Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3524 de 8 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica los requisitos para la obtención de la Licencia Ambiental para el Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de 12 de mayo del 2010, la Distribuidora Fuentes solicita nuevamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle: papeleta de depósito No. 0441284 de USD 500.00 por concepto de el uno por mil del costo total del proyecto que es de USD 92,080.31, papeleta de depósito No. 0441288 de USD 230.00 por concepto de seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto, anexa además póliza No. 56325 de fiel cumplimiento de contrato valorada en 3,500.00 USD cuya vigencia es desde 27 de abril del 2010 hasta 27 de abril del 2011 y póliza de responsabilidad civil No. 201335 valorada en USD 100,000.00 cuya vigencia es desde el 27 de noviembre del 2009 hasta 27 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Distribución Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el km 18 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas sobre la base del oficio No. 005-SPA-DINAPAH-EEA 900704 y Resolución No. 017-SPA-DINAPAH-EEA-2009 de 20 de enero del 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto Depósito de Combustibles Patricio Fuentes Tomalá, ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Distribuidora de Combustible Patricio Fuentes Tomalá, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 394

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES PATRICIO FUENTES TOMALÁ, UBICADO EN EL KM 18 DE LA VÍA DURÁN-BOLICHE, PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA, CANTÓN YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Depósito de Combustibles Patricio Fuentes Tomalá, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto de "Depósito de Combustible Patricio Fuentes Tomalá", ubicado en el Km 18 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi de la provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, la Distribuidora Patricio Fuentes Tomalá se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Depósito de Combustible Patricio Fuentes Tomalá", aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local, vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 395

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio ECU1-11898 del 24 de febrero del 2003, REPSOL YPF Ecuador S. A., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto de Construcción y Operación de una Planta de Auto-generación Eléctrica de 32 MW;

Que, mediante oficio No. 55329-SCA/MA del 17 de marzo del 2003, la Dirección de Control y Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el Proyecto de Construcción y Operación de una Planta de Auto-generación Eléctrica, manifestándose que este proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 10, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	365509.09	9891369.99

Que, mediante Resolución No. 061 del 3 de diciembre del 2003, el Ministerio de Ambiente otorgo la Licencia Ambiental para la Operación del Proyecto de Auto-generación Eléctrica y Línea de Transmisión en el Bloque 16;

Que, mediante oficio ECU2-00024520 del 12 de noviembre del 2008, REPSOL YPF Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Autogeneración Eléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno de REPSOL YPF, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante memorando 19763-08 AA-DPCC-SCA-MA del 15 de diciembre del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para análisis y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica en el Bloque 16 de REPSOL YPF Ecuador S. A., ubicado en la provincia de Orellana, en consideración de su intersección con la Unidad 10 del Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante memorando 019920-08 DNF-MA del 18 de diciembre del 2008, la Dirección Nacional Forestal recomienda aprobar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno de REPSOL YPF Ecuador S. A., ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 10445-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 29 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del informe técnico 733-EIA-DPCC-SCA-MA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 del 23 de marzo del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. ECU2-00030432 del 5 de mayo del 2009, Repsol YPF Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Termoeléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno de REPSOL YPF, ubicado en la provincia de Orellana, se realizó en la escuela de la comunidad de Guiyero el 7 de abril del 2009, y en las instalaciones del Pozo AMO 1, el 8 de abril del 2009, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante memorando 0439-2009-DNPCA-MAE del 19 de mayo del 2009, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica en el Bloque 16 de Repsol, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante memorando 0154-2009-DNF-MAE del 28 de mayo del 2009, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental del Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno de REPSOL YPF Ecuador S.A., ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio 0570-2009-SCA-MAE del 1 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base al informe técnico No. 473-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. 0615-2009-DNPCA-MAE del 1 de junio del 2010;

Que, mediante oficio ECU2-00033859 del 4 de agosto del 2009, Repsol YPF solicita al Ministerio del Ambiente que el proyecto pase a formar parte de la Licencia Ambiental No. 61 emitida el 3 de diciembre del 2003 para el Proyecto Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno ubicado en la provincia de Orellana, para lo cual adjunta lo siguiente:

- Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por 163,000.00 USD póliza No. 63331, emitida por Seguros Equinoccial S. A.
- Garantía de responsabilidad civil por daños a terceros por 10,000,000.00 USD póliza No. 50031, emitida por Seguros Equinoccial S. A.

Papeletas de depósito en el Banco de Fomento, por concepto de: Pago por Licencia Ambiental 34,940.00 USD, papeleta de depósito número 0620746; pago por revisión y aprobación de Estudio de Impacto Ambiental

2,265.84 USD, papeleta de depósito número 0191250 y pago por seguimiento y monitoreo anual 2,760.00 USD, papeleta de depósito número 0620745.

Que, con fecha 31 de enero del 2010, Seguros Equinoccial S. A., entrega al Ministerio del Ambiente, la renovación de la póliza No. 63331 por 163,000.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno, ubicado en la provincia de Orellana, a cargo de REPSOL YPF Ecuador S. A.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1155 del 14 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del memorando No. MAE-DNAJ-2010-0032 del 11 de enero del 2010, dispone a Repsol YPF Ecuador S. A., presentar la resolución del Directorio del Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC- declarando el Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno de REPSOL YPF Ecuador S.A., como obra pública prioritaria para el sector eléctrico, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Reglamento Ambiental para las Actividades Eléctricas, requisito indispensable pues el proyecto intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 14 de junio del 2010, se deroga el inciso tercero del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante oficio ECU2-00050401 del 12 de agosto del 2010, REPSOL YPF Ecuador S. A., remite copia de la Resolución No. 052/10 del 5 de agosto del 2010, emitida por el Directorio del CONELEC, en la que resuelve "Declarar, como Obra Pública Prioritaria para el Sector Eléctrico el Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Termoeléctrica en el Bloque 16 y Campo Tivacuno, a desarrollarse por la Empresa Repsol YPF", y solicita que este proyecto, forme parte de la Licencia Ambiental de Operación del Proyecto de Auto-generación Eléctrica y Línea de Transmisión en el Bloque 16, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 061 del 3 de diciembre del 2003, la cual se encuentra en vigencia; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Eléctrica y Línea de Transmisión en el Bloque 16 y Campo Tivacuno de REPSOL YPF, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del informe técnico No. 473-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de junio del 2009, remitido con memorando No. 0615-2009-DNPCA-MAE del 1 de junio del 2010 y oficio 0570-2009 SCA-MAE del 1 de junio del 2009.

Art. 2.- Declarar el Proyecto de Ampliación del Sistema de Auto-generación Termoeléctrica y Línea de Transmisión en el Bloque 16 y Campo Tivacuno de REPSOL YPF, como parte integrante de la Licencia Ambiental de Operación del Proyecto de Auto-generación Eléctrica y Líneas de Transmisión en el Bloque 16, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 061 del 3 de diciembre del 2003, ubicado en la provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía REPSOL YPF Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D.339

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone la obligación de establecer políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que contengan medidas para el desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales, que ayuden a fomentar su autonomía personal;

Que, mediante Resolución No. C.D. 262 de 27 de mayo del 2009, el Consejo Directivo resolvió crear la Comisión Nacional de la Tercera Edad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que se encargue de la dirección, planificación y supervisión a nivel nacional de los programas de atención al adulto mayor;

Que, según lo establece la referida Resolución No. C.D. 262, al Consejo Directivo le corresponde formular políticas y expedir normas relativas a la protección del adulto mayor, así como regular y controlar de los programas establecidos;

Que, es atribución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedir normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas a la Resolución No. C.D.262 de 27 de mayo del 2009, que creó la Comisión Nacional de la Tercera Edad.

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso final del artículo 2, por el siguiente:

“La Comisión Nacional del Adulto Mayor sesionará, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes; y, en forma extraordinaria, cuando convoque su Presidente(a) o delegado(a), o a petición escrita de por lo menos dos de sus integrantes. Las funciones de secretaría serán desempeñadas por la Secretaria del funcionario que presida la Comisión Nacional.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso final del artículo 3, por el siguiente:

“Las Comisiones Provinciales, Cantonales o locales, contarán con un Trabajador(a) Social o un Gerontólogo(a), quien coordinará la ejecución del Plan del Adulto Mayor con el Presidente de la Federación de Jubilados y los Presidentes de las Asociaciones de Jubilados que integren los Comités Cantonales o locales y será de su responsabilidad el realizar los actos administrativos que correspondan a la legalización de los egresos presupuestarios de ejecución del mencionado Plan.”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del inciso final del artículo 3, el siguiente inciso:

“Las Comisiones Provinciales, Cantonales o locales del Adulto Mayor, sesionarán, ordinariamente, por lo menos una vez al mes; y, en forma extraordinaria, cuando convoque su Presidente(a) o su delegado(a) o a petición escrita de por lo menos dos de sus integrantes. Las funciones de secretaría serán desempeñadas por la Secretaria del funcionario que presida la Comisión.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

“La Comisión Nacional del Adulto Mayor designará a un funcionario del Seguro General de Salud Individual y Familiar, profesional médico gerontólogo(a) o sociólogo(a), que esté relacionado(a) con la atención de los adultos mayores, quien desempeñará las funciones de Coordinador(a) Nacional.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los fondos que se requieren para la ejecución de los programas del adulto mayor en el presente ejercicio económico, se financiarán con la partida presupuestaria No. 520103260, que consta en el Seguro General de Salud Individual y Familiar, denominada programa de Servicio Social, a fin de que se los utilice en programas operativos anuales de servicio social para el adulto mayor en cada circunscripción; y, la difusión y

ejecución de los programas de asistencia al adulto mayor, aprobados por la Comisión Nacional. El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar gestionará la inclusión de este programa en el Presupuesto General del IESS para el año 2011.

A fin de dar cumplimiento a la descentralización prevista en la Ley de Seguridad Social y la ejecución de los planes anuales del adulto mayor de manera eficaz y eficiente, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dispondrá se proceda a realizar de manera oportuna la transferencia de los fondos económicos a las unidades de atención ambulatoria de las provincias o cantones en su caso, a fin de que sean sus directores(as) o delegados(as) que se encuentren integrando las comisiones del adulto mayor, quienes administren y ejecuten estos fondos, conforme a la normativa pertinente.

SEGUNDA.- En el título y en todo el contenido de la Resolución No. C.D.262 sustitúyase: “Tercera Edad” por: “Adulto Mayor”.

TERCERA.- La Comisión Jurídica procederá a la codificación de la Resolución No. C.D.262 con las normas aprobadas en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárgase la ejecución de la presente resolución al Director General, a los directores del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Presidente(a) de la Comisión Nacional de la Tercera Edad.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 21 de septiembre y el 23 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 29 de noviembre del 2010.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. C.D.340

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el 1 de abril de 1960, la República del Ecuador suscribió con el Gobierno de España el CONVENIO GENERAL ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, ratificado y publicado en el Registro Oficial No. 327 de 10 de diciembre de 1992, que tiene como objetivo principal la conservación de los derechos de la seguridad social de los trabajadores ecuatorianos y los trabajadores españoles en los dos Estados;

Que, el 8 de mayo de 1974, los dos países contratantes suscribieron el CONVENIO ADICIONAL AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL HISPANO ECUATORIANO, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 23 de abril de 1975, que perfecciona el CONVENIO GENERAL suscrito el 1 de abril de 1960;

Que, el 10 de mayo de 1977, el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de España, suscribieron el ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA APLICACIÓN DEL CONVENIO HISPANO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL de 1 de abril de 1960 y CONVENIO ADICIONAL de 8 de mayo de 1974, que contiene las disposiciones operativas que permiten la aplicación de los dos CONVENIOS;

Que, las normas antes mencionadas incluyen disposiciones relacionadas con la afiliación a la seguridad social en los casos de desplazamiento de los asegurados de los dos países;

Que, se han realizado diversos planteamientos para que el Consejo Directivo delegue la autorización de la prórroga de desplazamiento al Director General, representante legal del IESS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 1 del Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio Hispano Ecuatoriano de Seguridad Social, y el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir la siguiente normativa para la autorización de prórroga de desplazamiento, con sujeción a las disposiciones de los instrumentos vigentes.

Art. 1.- El Consejo Directivo delega al Director General del IESS la autorización de prórroga de desplazamiento, al amparo del Convenio de Seguridad Social Hispano Ecuatoriano.

Art. 2.- Las solicitudes de prórroga de desplazamiento se autorizarán con sujeción a las disposiciones del Convenio y del Acuerdo Administrativo Hispano Ecuatoriano, que se encontraren vigentes.

Art. 3.- Una vez concluido, según el caso, el período de un (1) año establecido por el convenio o el período de prórroga, debidamente autorizado por un (1) año adicional,

los trabajadores afiliados a la seguridad social española comprendidos en una u otra situación, de continuar laborando en el Ecuador, deberán afiliarse al IESS, con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley de Seguridad Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las solicitudes de prórroga de desplazamiento se recibirán en el IESS, siempre y cuando, su presentación se realice al menos treinta (30) días antes del inicio del período solicitado para la prórroga.

SEGUNDA.- La Secretaría General del IESS emitirá de ser el caso, el informe favorable, estableciendo el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la verificación de que los solicitantes no se encuentren afiliados al IESS, previo a la autorización de prórroga de desplazamiento por parte del Director General del IESS.

TERCERA.- Las direcciones provinciales en su jurisdicción, verificarán y dispondrán las acciones correspondientes para que los trabajadores afiliados a la seguridad social española que laboren en el país por un tiempo mayor a doce (12) meses sin haber obtenido autorización de prórroga por los doce (12) meses siguientes o mayor a veinticuatro (24) meses en caso de contar con la autorización de prórroga, se encuentren afiliados al IESS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría General del IESS, analizará los trámites pendientes de autorización de prórroga, en procura de regularizar los períodos vencidos, de solicitudes realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

SEGUNDA.- Los trámites pendientes de autorización de prórroga, podrán ser autorizados por el Director General del IESS en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, con sujeción a los informes emitidos por la Secretaría General del IESS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la aplicación de esta resolución se encargarán el Director General, el Secretario General y los directores provinciales, de acuerdo a su competencia y jurisdicción.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 29 de noviembre del 2010.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. C.D.341

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo autorizó la separación de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por Seguros Especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA), al 31 de diciembre del 2001;

Que, de acuerdo a la Resolución No. C.D.008, en la cuenta de activos fijos, los bienes inmuebles son parte del Patrimonio de las Cinco Unidades de Negocio y sus Fondos Administrados están clasificados en: Dirección General, Riesgos del Trabajo, Seguro General de Salud Individual y Familiar, y del Seguro del Sistema de Pensiones, su utilización y valoración se sujeta a cambios de acuerdo a la dinámica de la administración de los fondos previsionales, por lo que es necesario su distribución patrimonial entre seguros;

Que, en sesión ordinaria de 24 de septiembre del 2008, según resolución comunicada en oficio No. 11000000.1532.CD TR10107 de la misma fecha, el Consejo Directivo resolvió autorizar el inicio del proceso de contratación del proyecto denominado "Construcción del Nuevo Centro de Atención Ambulatoria No. 210 (31) - Hospital del Día", en la ciudad de Guayaquil, en el terreno "Bodega de Activos en Tránsito" y "Bodega de Especies", ubicados en las calles Argentina y la Ría y San Martín y Eloy Alfaro, respectivamente, pertenecientes al Fondo de Pensiones; de igual forma dispuso la compensación contable entre los seguros de pensiones y salud;

Que, a través del informe No. 61000000-338 de 8 de junio del 2009, la Dirección Económico Financiera considera factible el traspaso de bienes entre seguros y con base al cual, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.271 de 27 de julio del 2009, reformó la Resolución No. C.D.008, autorizando la redistribución patrimonial entre seguros, mediante la compensación contable con patrimonio de la misma naturaleza o con el valor que consta en los estados financieros vigentes;

Que, la Procuraduría General del Instituto, mediante oficio 64000000.1590 de 19 de mayo del 2010, considera procedente la compensación contable entre los seguros especializados del Sistema de Pensiones y del Seguro

General de Salud Individual y Familiar, y con oficio No. 64000000.2168 de 23 de junio del 2010, manifiesta que el avalúo del patrimonio inmobiliario para la compensación contable de los bienes inmuebles, debe ser realizado por el mismo personal técnico de la institución;

Que, los directores del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en acta suscrita el 15 de junio del 2010, han acordado que la transferencia debe efectuarse en efectivo, de acuerdo al valor del avalúo actualizado de la DINAC, estableciendo para el efecto los registros contables que debe observar esta transferencia;

Que, el Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial del Guayas, mediante oficio No. 13220900-2-491 de 13 de julio del 2010, informa el avalúo de los bienes sujetos de compensación contable, indicando que los mismos han sido valorados al mes de julio del 2010, como un solo cuerpo por USD 1.435.135.98, que de acuerdo al catastro de predios institucionales, se denominan "Bodega de Activos en Tránsito" y "Bodega de Especies"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar de las propiedades denominadas "Bodega de Activos en Tránsito" y "Bodega de Especies", de la ciudad de Guayaquil, por USD 1.435.135.98, pertenecientes al Seguro del Sistema de Pensiones, cuyos avalúos fueron actualizados por la Dirección Provincial del Guayas al mes de julio del 2010.

Art. 2.- Los bienes inmuebles mencionados se destinarán al funcionamiento del Centro de Atención Ambulatoria No. 210 (31) - "Hospital del Día" de la ciudad de Guayaquil, cuyas obras fueron autorizadas por el Consejo Directivo en sesión de 23 de septiembre del 2009.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Económica Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección del Sistema de Pensiones, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS, e informará los cambios producidos por esta transferencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 29 de noviembre del 2010.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. CDE EP-2010-485

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de conformidad a la Resolución No. 476-2010 de 5 de noviembre del 2010, el Gerente General, designó al economista MILTON ALONSO OCHOA MALDONADO, como Gerente General Subrogante, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a partir del día lunes 8 hasta el jueves 18 de noviembre del 2010;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la Emisión de Sellos Postales denominada: "**HITOS EN LA FILATELIA ECUATORIANA - 75 AÑOS AFE**";

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "**HITOS EN LA FILATELIA ECUATORIANA - 75 AÑOS AFE**", autorizada por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

HOJA BLOQUE

HOJA: Valor: USD 3,00; tiraje: 6.000 hojas; cada sello tiene un valor USD 1,00, dimensiones: 7 x 10 cm con perforado interno de tres sellos de 38 x 28 mm; impresión: I.G.M. - offset; colores a emitirse: policromía; motivo: Hitos de la Filatélica Ecuatoriana - 75 Años AFE; perforación: 13 x 13,5; diseño: Correos del Ecuador.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor USD 5,00 tiraje: 250 sobres (se incluye 3 sellos); dimensiones: 16 x 10 cm; impresión: particular - offset; colores a emitirse: policromía; motivo: Hitos de la Filatélica Ecuatoriana - 75 Años AFE; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 450 boletines; dimensiones: 15 x 9,5 cm.; impresión: particular - offset; colores a emitirse: policromía; motivo: Hitos de la Filatélica Ecuatoriana - 75 Años AFE. diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los ocho días del mes de noviembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. DMFT-2010-0000001

**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA
TRIBUTARIA**

Considerando:

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario establecen la facultad reglamentaria a las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración, a través de circulares o disposiciones generales;

Que, mediante Resolución No. 76 de fecha 18 de octubre del 2002, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió en su artículo 2 delegar al Director Financiero Tributario, las facultades reglamentarias, determinadora, resolutoria, recaudatoria y sancionadora, referente a todos los tributos que correspondan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, el artículo 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como parte de las deducciones para la obtención del hecho generador del impuesto, aquellas que se efectuaren por mejoras, costos de adquisición y otros elementos deducibles;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios sustanciales en materia impositiva, así como propiciar la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Tributario, señala que el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador y siendo éste, en el

tributo en referencia, la utilidad y plusvalía derivada de una transferencia de dominio, será contribuyente la persona destinataria de tal utilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no dispone de un régimen de transición que regule la entrada de las nuevas disposiciones tributarias de manera ordenada y moderada considerando los cambios en relación al régimen establecido con la extinta Ley Orgánica de Régimen Municipal, indispensable a efecto de evitar un impacto en la Administración y Administrado;

Que, hasta la aprobación y vigencia de la ordenanza metropolitana que regulará el nuevo régimen del impuesto de utilidad y plusvalía, se torna necesario normalizar temporalmente las deducciones a las que por ley tiene derecho el contribuyente; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Para obtener la base imponible del impuesto de utilidad y plusvalía en las transferencias de dominio de bienes inmuebles, se recogerán como parte de las deducciones adicionales a las que se refiere el artículo 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo siguiente:

- a. Costos directos de la ejecución de la obra presentadas por el contribuyente en declaración juramentada, los cuales no excederán del 60% del precio de venta; y,
- b. Costos indirectos de la ejecución de la obra presentadas por el contribuyente en declaración juramentada, los cuales no excederán de 20% del precio de venta

Art. 2.- La Administración, en cualquier tiempo y en uso de sus facultades determinadoras así como las demás establecidas en la ley, queda facultada para solicitar al contribuyente, toda la información que considere pertinente en relación a la declaración juramentada a la que se refiere el artículo anterior, a efecto de establecer de ser el caso, las responsabilidades a las que haya lugar.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día miércoles 24 de noviembre del 2010, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Las disposiciones establecidas en esta resolución, quedarán sin efecto desde la fecha de publicación de la Ordenanza que regulará el impuesto de utilidad y plusvalía, de acuerdo a las innovaciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito D. M., a 24 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Edwin Palma Echeverría, Director Metropolitano Financiero Tributario.

Certifico que el documento que antecede en 2 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- 29 de noviembre del 2010.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 204, expresa: "El pueblo es el primer mandante y el primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación";

Que, según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 302, referente a la participación ciudadana establece: La ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.";

Que, el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomías, dispone: "El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece referente a la participación ciudadana en su Art. 5, numeral 5: "Las entidades a cargo de la Planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece, en su Art. 1, orienta: "La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión públicas con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios público; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.";

Que, el Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, contempla un Plan de Gobierno, instrumento de planificación de cumplimiento obligatorio para la Administración Municipal, que

considera a la participación social y ciudadana como forma práctica de vivir y sentir la democracia, mecanismo útil para el desarrollo de nuestros pueblos; y,

En uso de sus atribuciones que le concede la ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.

"CAPÍTULO I"

DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Todo ciudadano residente en el cantón Gonzalo Pizarro, tiene derecho a participar en el proceso de: formulación, planeamiento, ejecución, seguimiento y control de planes, programas, proyectos, orientados a satisfacer sus necesidades y aspiraciones, así como en la evaluación y recepción de la rendición de cuentas de parte del GAD-MCGP, en los términos que establece esta ordenanza.

Art. 2.- SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.- Con el propósito de garantizar la ejecución de estos derechos e institucionalizar la participación en la gestión pública del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social -SGP-RC-, como un conjunto de instancias, procedimientos instrumentos operativos y mecanismos normados en esta ordenanza para su cumplimiento.

El Sistema (SGP-RC) comprende los subsistemas de participación, rendición de cuentas y el de control social.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- Esta ordenanza se aplicará para el funcionamiento de todas las dependencias municipales: la Alcaldía, el Concejo, las secretarías, direcciones, departamentos; y las que en el ejercicio del Gobierno Local se establecieron en nuestra institución.

Para los fines de esta ordenanza la división territorial comprende: Recintos, comunas, comunidades, los sectores urbanos, los barrios y las parroquias (rurales - urbana).

Art. 4.- OBJETIVOS DEL SGP-RC.- Son objetivos del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social los siguientes:

- a) Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la definición y ejecución de planes, programas y políticas de la Municipalidad;
- b) Priorizar la inversión en obra pública y programas de trabajo a partir del presupuesto participativo municipal;

- c) Implementar el subsistema de rendición de cuentas en todas las instancias políticas y administrativas de la Municipalidad; y,
- d) Facilitar el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía.

Art. 5.- PRINCIPIOS DEL SGP-RC.- Son principios del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, los siguientes:

- a) **Complementariedad:** El SGP-RC, es un procedimiento democrático complementario al de la representación política, emanado del voto popular, por lo mismo respeta sus competencias y atribuciones;
- b) **Integralidad:** El SGP-RC tiene carácter sistémico e integral, es decir alude al conjunto de la gestión municipal, a sus dependencias y procedimientos;
- c) **Autonomía organizativa:** El SGP-RC reconoce y respeta la autonomía de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad, las dimensiones de género, interculturalidad, y suscribe los principios de equidad social, ética, responsabilidad democrática y ciudadana;
- d) **Obligatoriedad:** El SGP- RC es de cumplimiento obligatorio. Todas las dependencias de la Municipalidad: unidades administrativas y operativas, están obligadas a rendir cuentas a la ciudadanía conforme determine la ley;
- e) **Flexibilidad:** La aplicación del SGP-RC estará sujeto a las adaptaciones necesarias según sea la dependencia obligada a su ejercicio; y,
- f) **Transparencia:** Todo el proceso de participación, rendición de cuentas y control social debe basarse en información disponible, veraz, oportuna, suficiente y verificable.

SECCIÓN SEGUNDA

ESTRUCTURA, INSTANCIAS Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN/PARTICIPATIVA

Art. 6.- ESTRUCTURA.- El Sistema de Gestión Participativa, tendrá las siguientes modalidades de participación o componentes: territorial, temático y social, que confluyen en las instancias territoriales zonales y en la Asamblea Cantonal, que es la instancia máxima del sistema.

Art. 7.- FUNCIONES.- Las funciones de los componentes e instancias del SGP-RC son:

- a) La planificación territorial participativa;
- b) La priorización de la inversión y programas de trabajo a partir de las asignaciones del presupuesto participativo;
- c) La formulación participativa de políticas;
- d) La definición de proyectos de gestión compartida; y,
- e) La promoción de procesos de control social.

Art. 8.- ASAMBLEA CANTONAL.- La Asamblea Cantonal es la máxima instancia de participación ciudadana y social con sede en la parroquia de Lumbaquí, recogerá las deliberaciones y necesidades priorizadas de la sociedad, canalizadas a través de las asambleas parroquiales, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos y a procesar en la Corporación Municipal de conformidad con la ley.

Art. 9.- CONFORMACIÓN.- La Asamblea Cantonal de Lumbaquí, estará conformada por:

- a) El Sr. Alcalde, quien la presidirá;
- b) Un delegado, por cada una de las instituciones representantes del Gobierno Central, Presidente de los barrios, recintos, comunas y comunidades;
- c) Tres delegados por el Consejo Ciudadano del Plan Estratégico;
- d) Un delegado por cada uno de los consejos temáticos;
- e) 2 dos delegados por cada una de las juntas parroquiales rurales del cantón;
- f) Dos delegados por cada una de las siguientes organizaciones: Cámaras de la Producción, Educación, trabajadores y organizaciones no gubernamentales que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón; y,
- g) Los señores concejales, quienes actuarán como interlocutores durante el proceso del presupuesto participativo.

Art. 10.- DEBERES Y FUNCIONES.- Son deberes de la Asamblea Cantonal, los siguientes:

- a) Sugerir ajustes al Plan Estratégico del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, para conocimiento y aprobación del Concejo;
- b) Conocer el Plan de Obras e Inversiones Municipales, para conocimiento y aprobación del Concejo;
- c) Monitorear y recomendar ajustes al diseño del Sistema de Gestión Participativa;
- d) Aportar en el procesamiento que se presentaren en las asambleas parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro;
- e) Opinar o proponer reformulaciones a los planes de desarrollo, políticas, programas y planes estratégicos de desarrollo físico, reguladores de desarrollo urbano y propuestas de interés en el cantón; y,
- f) Recibir el informe anual escrito de la rendición de cuentas del Sr. Alcalde, concejales y de los tres delegados del SGP.

Sistema de Gestión Participativo, Componente Territorial

Art. 11.- INSTANCIAS.- Las instancias del Sistema de Gestión Participativa correspondientes al componente territorial que promueven y organizan la participación de

los ciudadanos del cantón y sus respectivas circunscripciones territoriales, es decir de las zonas, sectores y parroquias, son las siguientes:

- a) Barrios/recintos/comunas/comunidades; y,
- b) Asambleas parroquiales.

Art. 12.- BARRIOS/RECINTOS/COMUNAS/COMUNIDADES.- Estarán conformados por delegados de los representantes sectoriales, consejos temáticos y consejos sociales de la zona respectiva. Por tanto las modalidades de participación son las siguientes:

- a) Territorial;
- b) Consejos temáticos; y,
- c) Consejos sociales.

Art. 13.- FUNCIONES DE BARRIOS/RECINTOS/COMUNAS/COMUNIDADES.- Las funciones son:

- a) La discusión y elaboración del plan de desarrollo zonal; y,
- b) La priorización de las obras y programas a ser ejecutados por la Administración Municipal a partir de la asignación del presupuesto participativo.

Art. 14.- ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Asamblea Parroquial es la instancia de participación a la que concurren los habitantes, organizaciones sociales y comunitarias asentadas en el territorio de la respectiva parroquia.

Art. 15.- CONFORMACIÓN.- La Asamblea Parroquial, estará conformada por:

- a) El Sr. Alcalde, quien la presidirá;
- b) Un delegado, por cada una de las instituciones representantes del Gobierno Central, Presidente de los barrios, recintos, comunas y comunidades, correspondientes a la parroquia;
- c) Tres delegados por el Consejo Ciudadano del Plan Estratégico;
- d) Un delegado por cada uno de los consejos temáticos;
- e) Dos delegados de la junta parroquial rural;
- f) Dos delegados por cada una de las siguientes organizaciones: Cámaras de la Producción, Educación, trabajadores y organizaciones no gubernamentales que se encuentre dentro de la jurisdicción parroquial;
- g) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales de la parroquia; y,
- h) Los señores concejales, quienes actuarán como interlocutores durante el proceso del presupuesto participativo.

Art. 16.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- Las funciones de la Asamblea Parroquial en el marco de la presente ordenanza, son:

- a) La definición de los principales ejes de intervención territorial en la parroquia, a partir de la sistematización y jerarquización de las demandas y propuestas de los barrios, recintos, comunas y comunidades;
- b) La definición de planes de acción concertados; la priorización de las obras a ser ejecutadas por la administración zonal en la parroquia a partir de la asignación del presupuesto participativo;
- c) La definición de las acciones de gestión compartida a ser ejecutadas en la parroquia;
- d) La definición de prioridades en la ejecución de los procesos de control social en la parroquia respectiva;
- e) El seguimiento de los planes y acciones realizados en su territorio.

Art. 17.- CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- Este Consejo es la máxima instancia del componente temático del Sistema de Gestión Participativa:

- a) Estará conformado por el Sr. Alcalde, quien lo presidirá;
- b) Un representante del legislativo local;
- c) Un servidor público a cargo de la instancia de planificación;
- d) Tres representantes delegados por la instancia de participación ciudadana de conformidad con la ley; y,
- e) Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

Art. 18.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN:

- a) Participar en procesos de planeación estratégica, en representación de las áreas de los que forman parte;
- b) Realizar el seguimiento del plan estratégico y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al mismo;
- c) Proponer y participar activamente en iniciativas ciudadanas orientadas al cumplimiento de las metas del plan estratégico;
- d) Desarrollar procesos de consulta a la ciudadanía respecto de las políticas, programas o proyectos del plan estratégico; y,
- e) Evaluar cada 2 años los avances del plan estratégico y entregar un informe y recomendaciones a las autoridades electas.

Art. 19.- CONSEJOS TEMÁTICOS.- Los consejos de salud, grupos vulnerables, educación, seguridad, tránsito y transporte: ambiental, cultura y turismo, entre otros, son amparados por leyes nacionales y/u ordenanzas, y tienen la

función de participar en la formulación y evaluación de las políticas sectoriales de la Municipalidad. Cada uno se registrará por su respectiva norma.

Art. 20.- MESAS TEMÁTICAS.- Las mesas temáticas se crearán únicamente cuando no exista un consejo establecido del tema en discusión. Serán convocadas por el Sr. Alcalde, estarán conformadas por la delegación de colegios profesionales, asociaciones y actores locales relacionados con las respectivas áreas del Plan Estratégico, y tendrán un interlocutor municipal establecido.

Art. 21.- COMITÉS DE GESTIÓN PARTICIPATIVA.- Son estructuras encargadas de realizar un seguimiento de los acuerdos y decisiones de las respectivas instancias de SGP. Constituyen un nexo entre la Administración Municipal y las instancias del Sistema de Gestión Participativa. Están conformados por ciudadanos elegidos de entre los miembros de la respectivas asambleas y representan a la zona, sector o parroquia.

Art. 22.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN.- Son funciones de los comités de gestión las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los acuerdos; y,
- b) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de las instancias territoriales y sociales del SGP.

Art. 23.- CONFORMACIÓN.- Los comités de gestión estarán integrados por cinco ciudadanos, que serán elegidos por la mayoría simple de los asistentes a las reuniones anuales de las instancias del SGP. Los comités de gestión se integrarán de manera horizontal, por tanto tendrán un coordinador y sub coordinador. En su conformación se propenderá a garantizar la presencia de representantes de todos los actores sociales.

Art. 24.- REQUISITOS DE LOS DELEGADOS.- Las personas nominadas para formar parte de los comités de gestión deberán ser propuestas por una organización social, debidamente reconocida en el respectivo territorio; y, además deberán haber tenido su residencia o lugar de trabajo en el respectivo territorio de modo ininterrumpido por lo menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la elección. En la elección de los integrantes de los comités de gestión, se promoverá la participación equitativa de mujeres, jóvenes y personas de la tercera edad.

Art. 25.- DURACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LA FUNCIÓN.- Los miembros del comité de gestión durarán un año en sus funciones, y podrán ser reelegidas solo por un período más.

Sistema de Gestión Participativa

Componente Social

Art. 26. INSTANCIAS.- Las instancias del Sistema de Gestión Participativa correspondientes al componente social, promueven la participación de actores institucionales y ciudadanos del cantón en el Consejo de

Equidad y consejos sociales, conformados por actores sociales que demandan políticas y acciones específicas para la equidad, como mujeres, jóvenes, niños, indígenas, adultos mayores y personas con discapacidad.

El Gobierno Autónomo-Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro; respetará irrestrictamente la autonomía política de las organizaciones sociales, las mismas que deberán registrarse en el Municipio para participar en estas instancias.

Art. 27.- CONSEJO DE EQUIDAD.- Estará conformado por los representantes de los consejos sociales de los grupos que ya existan por ley u ordenanza, y los representantes de los grupos sociales que no tienen conformados consejos, como los adultos mayores y otros.

Art. 28.- CONSEJOS SOCIALES.- Los consejos sociales de niños y adolescentes, jóvenes, mujeres y discapacitados, y aquellos grupos que no tienen conformados consejos, tales como: Adultos mayores, población indígena y población afro ecuatoriana, son amparados por leyes nacionales y/o ordenanzas, y tienen la función de participar en la formulación y evaluación de las demandas, planes y políticas sectoriales de la Municipalidad, que serán recogidos por las dependencias respectivas.

Otras Formas de Participación Ciudadana

Art. 29.- FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Además de las formas asociativas, el SGP-RC reconoce y promueve otras formas de participación ciudadana o de carácter social, como las siguientes:

- a) **Voluntariado comunitario.-** El voluntariado urbano es la actividad libre y voluntaria de participación de cada ciudadano en actividades específicas, culturales, deportivas, sociales, ambientales o culturales, relativas al desarrollo de la ciudad, impulsadas por el GAD-MCGP, en el marco del SGP-RC;
- b) **Vigilante ciudadano.-** El vigilante ciudadano es electo por la respectiva instancia de participación en su nivel social, temático o territorial, y ayudará en la vigilancia del cumplimiento de las normas municipales y ordenanzas. Deberá ser necesariamente avalizado por el gobierno zonal en la que reside; y,
- c) **Voluntariado Social.-** Son todas aquellas formas de participación con fines sociales y de solidaridad que llevan adelante organizaciones gremiales o privadas del cantón.

SECCIÓN TERCERA

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA

Art. 30.- LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES.- Todas las organizaciones que forman parte de la estructura del Sistema de Gestión Participativo y las demás que tienen su creación en las actividades propias del sector, barrio y parroquia, o que se inserten en ejes temáticos como salud, educación, deportes,

cultura, etc., de esta ordenanza, deberán legalizarse y/o registrarse en el GAD-MCGP, y este tendrá la atribución de establecer los requisitos, aprobar, controlar y extinguir la vida jurídica de aquellas que no se hayan constituido al amparo de lo dispuesto.

DEL PRESUPUESTO TERRITORIAL CONSOLIDADO Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CANTONAL

Art. 31.- DEL PRESUPUESTO TERRITORIAL CONSOLIDADO.- El Concejo Municipal fijará en la Ordenanza Presupuestaria Anual un presupuesto territorial consolidado por parroquias, que será el valor a ejecutar por todas las instancias municipales.

El presupuesto será distribuido en base a las siguientes consideraciones:

El 31.25% del presupuesto general, se considerará en base de la siguiente forma:

✚ El 40.01% para **OBRAS, PROYECTOS Y CONVENIOS DE INTERÉS CANTONAL.**

(Cumplimiento del Plan de Trabajo, formulado por el Sr. Alcalde, que será aprobado por el Concejo Municipal).

✚ 59.99% del presupuesto se asignará a las parroquias de la siguiente manera.

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| 1. Obras y proyectos Lumbaquí | (16.38%) |
| 2. Obras y proyectos Reventador | (12.56%) |
| 3. Obras y proyectos Gonzalo Pizarro | (18.18%) |
| 4. Obras y proyectos Puerto Libre | (12.85%) |

Distribución:

- El 10% en forma equitativa;
- El 40% por el índice poblacional; y,
- El 50% en base a las necesidades básicas insatisfechas.

DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARTICIPATIVOS

Art. 32.- ESTÍMULO PARTICIPATIVO.- Se crea un mecanismo de estímulos a la participación ciudadana, que consistirá en la asignación preferencial para obras y programas o proyectos calificados como prioritarios, destinado a los sectores, recintos, comunas, comunidad, barrios y parroquias del cantón, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Elaboración participativa del plan de desarrollo local;
- Directivas democráticamente elegidas y legalmente registradas, con acciones positivas que estimulen la participación de mujeres y jóvenes;
- Incorporación en el conjunto de sus acciones a diferentes actores, que incluyan a la niñez, adolescencia, adultos mayores, mujeres, e incentiven el respeto a los derechos ciudadanos;

d) Incorporación de mecanismos de manejo transparente de recursos; y,

e) Formación en ciudadanía.

Art. 33.- CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN.- El GAD-MCGP asignará un presupuesto y recursos específicos para la capacitación a organizaciones, dirigentes y funcionarios municipales; así como también para la difusión y promoción, que asegure el funcionamiento del SGP-RC.

Art. 34.- INCENTIVOS A PROMOTORES DEL SGP-RC.- El GAD-MCGP establecerá incentivos al mayor esfuerzo para aquellos funcionarios y trabajadores de la Municipalidad, promotores del SGP-RC. Para el efecto establecerá incentivos a través de talleres y cursos de capacitación al mayor esfuerzo y desempeño que demuestren aquellos funcionarios y trabajadores.

Art. 35.- FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DEL SGP-RC.- Todas las instancias municipales prestarán todas las facilidades para el desarrollo del SGP, en sus diferentes ámbitos: técnicos, financieros y logísticos de información.

SECCIÓN CUARTA

DEL SUBSISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 36.- DEFINICIÓN.- El GAD-MCGP, concibe la rendición de cuentas (RDC) como un proceso sistemático, deliberado y universal que involucra a autoridades y funcionarios municipales con distintas responsabilidades, quienes están obligados a informar y someterse a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones y en la administración de recursos públicos.

Art. 37.- OBJETIVOS.- El Subsistema de RDC tiene los siguientes objetivos:

- Institucionalizar la RDC, en el marco del Sistema de Gestión Participativa del G.A.D.M.C.G.P.;
- Garantizar a la comunidad el acceso a la información de manera periódica y permanente, respecto a la gestión de la Municipalidad del G.A.D.M.C.G.P.;
- Facilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de los gobernantes y funcionarios públicos y/o de quienes manejen fondos públicos en el G.A.D.M.C.G.P.; y,
- Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno en el G.A.D.M.C.G.P.

Art. 38.- SUJETOS OBLIGADOS.- Las autoridades electas y los funcionarios municipales, están obligados a rendir cuentas de conformidad con la Constitución.

Art. 39.- NIVEL POLÍTICO.- Las autoridades elegidas por votación popular, Alcalde y concejales, que para efectos del Subsistema de Rendición de Cuentas son parte del nivel político, están obligadas a rendir cuentas según el caso principalmente sobre:

- Ofertas de campaña (plan notariado del Alcalde);

- b) Planes estratégicos;
- c) Proyectos prioritarios;
- d) Planes operativos anuales;
- e) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- f) Procesos de toma de decisiones;
- g) Institucionalización del SGP-RC; y,
- h) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.

Art. 40.- PERIODICIDAD.- La rendición de cuentas será anual y al final de la gestión, según corresponda a los niveles de rendición de cuentas establecidos en el reglamento respectivo. La RDC permanente se realizará a través de:

- a) Web, informativos electrónicos periódicos;
- b) Medios de comunicación masiva;
- c) Publicaciones;
- d) Programa de radio el Alcalde y la ciudad; y,
- e) Audiencias públicas.

Art. 41.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas será sancionado por la instancia administrativa correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

CONTROL SOCIAL

Art. 42.- CONTROL SOCIAL.- El GAD-MCGP garantiza la transparencia en la gestión municipal, para lo cual implantará los controles necesarios que aseguren el uso óptimo y el manejo honesto de sus recursos.

El control social es un derecho ciudadano, entendido como la facultad de controlar la administración de los recursos del GAD-MCGP, y en especial, de evaluar el cumplimiento de planes, programas y proyectos de la Municipalidad.

Art. 43.- EJERCICIO DEL DERECHO.- El GAD-MCGP, reconoce y promueve el derecho de los ciudadanos a ejercer control social, sobre la gestión de la Municipalidad y las acciones de sus autoridades, funcionarios e instancias administrativas.

Art. 44.- OBJETIVOS.- Los objetivos del control social como política del GAD-MCGP son:

- a) **Fortalecer** la democracia participativa en el cantón;
- b) **Estimular** el desarrollo de una ciudadanía activa que asuma el control social;
- c) **Concertar e impulsar** instrumentos de control ciudadano respecto de la toma de decisiones para la formulación de políticas públicas, presupuestos, planes, programas y proyectos en el cantón;

d) **Apoyar** a las organizaciones e instituciones de la sociedad civil en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y en el ejercicio del control social; y,

e) **Generar** sistemas de comunicación y de fortalecimiento de capacidades de la sociedad civil.

Art. 45.- MECANISMOS.- Para fortalecer el ejercicio del control social, el GAD-MCGP promoverá los siguientes mecanismos:

- a) Conformación de veedurías y auditorías sociales;
- b) Fortalecimiento del sistema de gestión participativo;
- c) Institucionalización de los pactos de honestidad; y,
- d) Acceso público a la información del GAD-MCGP a través de medios impresos.

Art. 46.- NATURALEZA DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Las veedurías ciudadanas del cantón de Gonzalo Pizarro son formas organizativas de la sociedad civil, de carácter cívico, sin vida jurídica propia, aprobadas y avaladas por el Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, que se crean con el objeto de realizar actividades específicas relacionadas con el control, vigilancia y contraloría social de la gestión pública municipal desde las diversas instancias del sistema de gestión participativa.

Las veedurías ciudadanas no constituyen órganos de la Municipalidad. Sus integrantes desarrollarán sus actividades en ejercicio de sus derechos constitucionales. Su organización y funcionamiento se rige por la presente ordenanza.

El Gobierno Autónomo-Descentralizado Municipal del Cantón de Gonzalo Pizarro, no asume ninguna relación contractual, civil, laboral ni financiera con los miembros integrantes de las veedurías.

Art. 47.- CONFORMACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS VEEDURÍAS.- Para la conformación de las veedurías se observará lo previsto en el Reglamento de Veedurías.

Las Veedurías ciudadanas cumplirán las obligaciones que establezca el Reglamento de Veedurías e informarán sobre el desarrollo de sus actividades y resultados de su intervención por escrito a la respectiva instancia del Sistema de Gestión Participativa.

SECCIÓN SEXTA

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SGP-RDC

Art. 48.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SGP-RC.- Para garantizar la implementación del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social en el GAD-MCGP, se crea una comisión de seguimiento del SGP-RC, que estará integrada por:

- a) Alcalde;
- b) Dos concejales designados por el Concejo;

- c) Dirección de Gestión de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Dos delegados presupuesto participativo;
- e) Un delegado de la Dirección Financiera;
- f) Un delegado de la Junta Parroquial; y,
- g) Un delegado de los presidentes de los barrios

Art. 49.- MECANISMOS.- Para fortalecer el ejercicio del Control Social, el GAD-MCGP promoverá los siguientes mecanismos:

- a) Conformación de veedurías y auditorías sociales;
- b) Fortalecimiento del sistema de gestión participativo; y,
- c) Institucionalización de los pactos de honestidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Comisión dispuesta por el señor Alcalde, deberá elaborar para la correspondiente aprobación el Reglamento de Rendición de Cuentas y el Reglamento de Veedurías, en el plazo de 15 días contados a partir de su promulgación de la presente ordenanza de conformidad con la ley.

Segunda.- El Gobierno Autónomo-Descentralizado, a través de la Dirección de Gestión Social, en coordinación con los actores sociales, elaborará un programa de difusión de la presente ordenanza.

Todas las dependencias municipales actualizarán sus planes, programas, proyectos, acciones y políticas hasta el mes de diciembre del año 2010, de tal manera que se institucionalice la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 27 días del mes de octubre del 2010.

f). Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

f). Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas a los días 23 de octubre del año 2010 y 27 de octubre del año 2010, respectivamente.

f). Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Dr. Rubén Banguera González, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 30 días del mes de octubre del año 2010 a las 10h10 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f). Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a las 9 horas del 4 de noviembre del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f). Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el día 4 de noviembre del año 2010.- Certifico.

f). Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

Considerando:

Que, conforme establece el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que, de conformidad con el Art. 37, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores recibirán rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos;

Que, de conformidad con el Art. 47 numeral 3 y el Art. 48 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas con discapacidad recibirán rebajas y exoneraciones en los servicios públicos y obligaciones tributarias;

Que, de conformidad con el Art. 380, literal f) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establece que se podrá cobrar tasas por el servicio de recolección de basura y aseo público;

Que, la acumulación de basura o desechos sólidos es un problema de contaminación ambiental de carácter creciente que afecta directamente las condiciones de vida de los pobladores del cantón;

Que, el cantón Tiwintza por su acelerado crecimiento poblacional y el incremento de las actividades productivas y comerciales, determina cada vez mayor cantidad de residuos sólidos y con ello los problemas de contaminación del medio ambiente y deterioro de la salud de la ciudadanía;

Que, es necesario tomar medidas orientadas al futuro para garantizar mejores condiciones de vida para las generaciones venideras;

Que, para preservar la salud pública y minimizar los impactos negativos al medio ambiente ocasionados por los desechos sólidos es necesaria la participación activa de la ciudadanía del cantón Tiwintza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza que regula la limpieza, recolección, transporte, almacenamiento, cobro y disposición final controlada de los desechos sólidos en el cantón Tiwintza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la limpieza, recolección, transporte, almacenamiento, cobro y disposición final controlada de los desechos sólidos en la ciudad de Santiago y el área urbana de la parroquia San José de Morona.

Art. 2. El manejo de los residuos sólidos debe garantizar:

- La reducción de los impactos ambientales negativos ocasionados por la generación de los desechos en cantidad y toxicidad;
- El incremento de la cobertura del servicio de recolección;
- La disposición controlada de los desechos sólidos y su tratamiento; y,
- El reciclaje y la reutilización de los materiales recuperados.

Art. 3.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza se obliga a prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final controlada de todo desecho orgánico e inorgánico dentro del sector urbano de la ciudad de Santiago y de la parroquia San José de Morona.

Para este cometido el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza se obliga a modernizar el servicio en lo operativo, administrativo y financiero para garantizar que éste sea eficiente, eficaz y sostenido, promoverá la utilización de tecnología alternativa adecuada al medio, la participación activa de la comunidad en la solución de los problemas relacionados con la limpieza urbana y la preservación del medio ambiente.

Art. 4.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza podrá concesionar o contratar a terceros y básicamente a empresas especializadas de gestión ambiental, el manejo total o parcial de los componentes del sistema de manejo integral de los desechos sólidos, entendiéndose por componentes los siguientes: barrido, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final controlada de los desechos sólidos.

Art. 5.- Para el manejo de la basura catalogada como peligrosa proveniente de lugares públicos y privados, laboratorios, centros veterinarios, se regirán de acuerdo al reglamento para el manejo de desechos en los establecimientos de salud del Ecuador.

Art. 6.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza a través del Departamento de Desarrollo Económico Sustentable (DES), catalogará la basura como peligrosa de acuerdo a estudios realizados de su contenido o procedencia; estos desechos sólo podrán ser eliminados en el relleno sanitario una vez que se demuestre que se ha dado un tratamiento previo que haya minimizado los niveles de toxicidad e infecciosos de modo tal que no afecte el normal funcionamiento del relleno sanitario. El Municipio publicará periódicamente listados de tipos de basura considerada como peligrosa para conocimiento de los usuarios.

Art. 7.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza a través del Departamento de Desarrollo Económico Sustentable (DES), mantendrá un control permanente para verificar el manejo adecuado de las basuras peligrosas, coordinará acciones tendientes a minimizar la toxicidad de estos residuos y su disposición final en celdas de seguridad dentro del relleno sanitario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 8.- Definición de desecho sólido: Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido que se abandona, arroja o rechaza. Estos desechos se clasifican en:

- Sólido combustible:** Es aquél que puede arder por acción de un agente exterior, como chispa o cualquier fuente de ignición;
- Sólido comercial:** Es aquél que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercados, entre otros;

- c) **Sólido domiciliario:** Que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento semejante a éstas;
- d) **Sólido explosivo:** Desecho que genera grandes presiones en su descomposición instantánea;
- e) **Sólido industrial:** Desecho generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción de bienes y servicios;
- f) **Sólido inflamable:** Residuo que puede arder espontáneamente bajo ciertas condiciones de presión y temperatura;
- g) **Sólido institucional:** Se entiende por desecho sólido institucional aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras;
- h) **Sólido patógeno:** Desecho que por sus características físicas, químicas o biológicas pueden causar daño a la salud humana o animal por ser reservorio o vehículo de infección;
- i) **Sólido peligroso:** Es todo aquel desecho, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamable, biológicas infecciosas o irritantes, representan peligro para el equilibrio ecológico o ambiental;
- j) **Sólido radioactivo:** Desecho que contienen partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente;
- k) **Sólido tóxico:** Residuos que por sus características físicas o químicas, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición, puede causar daño a la salud humana, animal o al medio ambiente;
- l) **Sólido volatilizable:** Aquél que por su presión de vapor, a temperatura ambiente se evapora;
- m) **Sólido incompatible:** Aquellos que, cuando se mezclan o entren en contacto, pueden reaccionar produciendo efectos dañinos que atenten contra la salud humana, animal y el medio ambiente o contra ambos; y,
- n) **Sólidos orgánicos:** Desechos compuestos de materia prima vegetal o animal que al transcurrir el tiempo tienden a descomponerse.

Art. 9.- Exclusiones.- Se excluye la recolección por parte del Municipio, los desechos sólidos que provengan de locales, establecimientos, domicilios, entidades públicas y privadas tales como:

- a) El desmonte de maleza y desalojo de tierras;
- b) Todo tipo de escombros;
- c) Materiales o residuos de construcción; y,
- d) Animales y aves muertos.

La recolección, almacenamiento, tratamiento y transporte de estos desechos hasta los vertederos autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, estará a cargo del responsable, caso contrario será sancionado.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 10.- Manipulación de desechos sólidos.- Se prohíbe expresamente a toda persona realizar reciclaje, rebusca o “minado” de los residuos sólidos, antes, durante y después de las actividades de aseo y limpieza de las calles y espacios públicos y privados de la urbe, así como también en el relleno sanitario en vista de que éstos tienen su repercusión negativas a la salud.

Art. 11.- Protección de la salud y el medio ambiente.- Para mantener bajo control la salud de la comunidad y preservar el medio ambiente, el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza prohíbe:

- a) Arrojar o abandonar basura en la vía pública, solares baldíos, aceras, parterres, jardines, parques, canchas deportivas, esteros, quebradas, cauce de los ríos, áreas periféricas, vías de acceso, patios y en general todas las vías públicas y privadas de la urbe y demás sitios que por su ubicación y características no sea destinado para esta actividad;
- b) Arrojar o verter basura en los sumideros o pozos de revisión del alcantarillado hidrosanitario;
- c) Sacar la basura almacenada en los días y horarios de recolección no establecidos por el Municipio;
- d) Usar las aceras y vías públicas para efectuar tareas de limpieza, lavado o reparación de vehículos, excepto casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados;
- e) Incinerar basura, arbustos, escombros o cualquier otro tipo de desecho en las áreas públicas y privadas de la ciudad;
- f) Con el objeto de preservar la salud y mejorar las condiciones de aseo y ambientales del cantón, se prohíbe arrojar o abandonar escombros en la vía pública, solares abandonados y demás zonas públicas;
- g) Se prohíbe a quienes, bajo cualquier medio, transporten tierra, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, residuos de madera, material pétreo u otro residuo que atente contra la salud pública y ambiental hacerlo sin el debido acondicionamiento y protección con el fin de evitar que se riegue o expela mal olor; y,
- h) Para el efecto se prevé, adicionalmente, la aplicación de la ordenanza respectiva para construcciones, utilización en la vía pública.

CAPÍTULO CUARTO

PROHIBICIONES

Art. 12.- Prohibición de utilizar recipientes inapropiados.- Está prohibido depositar los residuos para su recolección en otros recipientes que no sean los establecidos en los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Prohibición de usar trituradores.- Se prohíbe el uso de trituradores de residuos sólidos de todo tipo con evacuación a la red de alcantarillado.

Art. 14.- Incineración de residuos.- Es prohibida la incineración de desechos a cielo abierto, calderas o incineradores que no cumplan las mínimas normas técnicas previstas en el reglamento respectivo.

Los incineradores u hornos adecuados estarán provistos de los mecanismos de depuración del humo que emanen, la autorización para su instalación y mantenimiento será otorgada por el Departamento de Desarrollo Económico Sustentable.

Art. 15.- Manipulación de residuos.- Está terminantemente prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o minado de los desechos. Igualmente se prohíbe a todo particular que se dedique a la manipulación y aprovechamiento de los desechos, si no está expresamente autorizado.

TÍTULO II

BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPÍTULO PRIMERO

BARRIDO DE VÍAS, ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Art. 16.- Del aseo público.- El barrido de vías y áreas públicas, será realizado por el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, bien por gestión directa, contratación o concesiones, dentro de la zona urbana y rural considerada como uso intensivo tanto vehicular como peatonal. Esta zona será determinada con carácter técnico y podrá variar de acuerdo con las exigencias del crecimiento urbano.

Para la limpieza y barrido de espacios privados se aplicará lo siguiente:

- a) Si debido a las actividades comerciales en los inmuebles que se encuentren dentro de la zona de uso intensivo, se hace necesaria la limpieza continua de las vías y aceras del frente de cada inmueble, la limpieza será de exclusiva responsabilidad de cada frentista;
- b) El barrido y limpieza de los inmuebles hasta la mitad de la vía, que no entren en el área de uso intensivo, será de responsabilidad de cada frentista;
- c) La limpieza de calles o pasajes privados será obligación de sus propietarios; se llevará a cabo utilizando personal y recursos a su cargo;
- d) Será obligación de los propietarios o poseedores el desmonte y limpieza permanente de sus predios urbanos; y,
- e) Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se tratan en este artículo, se depositarán en el lugar y horario que disponga el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, en recipientes adecuados, perfectamente cerrados y resistentes, hasta que sean recogidos por los operadores del servicio a los que corresponda esta misión.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA, PUESTOS DE VENTA FIJOS, CÍCLICOS Y AMBULANTES

Art. 17. De los puestos de venta.- La limpieza de la vía pública y aceras donde se encuentren puestos de venta fijos, cíclicos y ambulantes debidamente autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, es de exclusiva responsabilidad de aquellos.

Quienes poseen puestos de venta fijos y ambulantes están obligados a la instalación de papeleras y depósitos de basura de acuerdo a su actividad. El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza normará el tamaño, material y modelo de estos depósitos y papeleras.

CAPÍTULO TERCERO

ALMACENAMIENTO TEMPORAL

SECCIÓN PRIMERA

SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE

Art. 18.- Separación en la fuente.- Todo ciudadano que genere basura está en la obligación de almacenarla en forma separada, ordenada y limpia.

El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, se obliga a promocionar la separación de desechos como medida preventiva que favorece la gestión ambiental y la salud a través de la recuperación y el reciclaje de materiales y energía contenida en los desechos sólidos.

SECCIÓN SEGUNDA

RECIPIENTES TIPO Y UTILIZACIÓN

Art. 19.- Utilización de recipientes.- Los recipientes a utilizarse en el almacenamiento temporal de la basura serán fundas de polietileno herméticas o tachos individuales y contenedores, debiendo ser éstos higiénicos para facilitar la manipulación y preservar la salud de los responsables de su recolección.

Art. 20.- Tachos individuales.- Se entiende como tacho individual aquel constituido de lámina metálica anticorrosivos, material plástico o cualquier otro, inoxidable, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido, con tapa hermética que oculte su contenido y la propagación de malos olores.

Su capacidad estará comprendida entre 20 y 40 litros para viviendas unifamiliares y de 50 a 80 litros para viviendas constituidas por varias familias, instituciones públicas y privadas. Deberán estar provistos de agarraderas que faciliten el manejo por parte de los trabajadores de la limpieza pública.

El número de tachos a utilizarse serán dos por vivienda, el de color verde se utilizará para desechos orgánicos y en el de color negro se depositarán los desechos inorgánicos; de presentarse la necesidad de más tachos, el usuario deberá solicitar a la institución responsable.

La adquisición, utilización, conservación, lavado y reposición de estos tachos individuales correrá a cargo del propietario, arrendador de cada vivienda, establecimiento o entidad pública o privada.

SECCIÓN TERCERA

ALMACENAMIENTO SEPARADO

Art. 21.- De los desechos sólidos.- Los desechos sólidos descritos en la presente ordenanza se separarán de la siguiente manera: desechos sólidos orgánicos, inorgánicos y peligrosos.

Art. 22.- Almacenamiento de desechos sólidos orgánicos.- Los desechos sólidos orgánicos domésticos deberán ser almacenados en el tacho de color verde.

Se consideran desechos orgánicos domésticos, aquellos provenientes de los desperdicios del consumo de alimento con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoradores del suelo, "compost".

El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, promoverá el compostaje en las áreas urbanas y rurales que permitan su implantación como estrategia para minimizar el volumen de desechos, lo que permitirá prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios y minimizar los impactos negativos al medio ambiente. Para la recuperación y reciclaje de éstos desechos orgánicos, la Municipalidad podrá concesionar a empresas especializadas.

Art. 23.- Almacenamiento de desechos peligrosos.- Los residuos peligrosos serán depositados en tachos de color rojo; estos desechos previamente a ser depositados en los tachos indicados, deberán ser tratados de acuerdo al Reglamento para el manejo de desechos en los establecimientos de salud del Ecuador. Comprometiéndose el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a realizar el transporte y su disposición final.

Se consideran desechos peligrosos todos aquellos residuos que por su toxicidad pueden producir impactos ambientales y de salud negativos durante su almacenamiento, recolección o manipulación y disposición final, provienen de centros de salud, laboratorios, consultorios médicos, actividades industriales y artesanales.

Art. 24.- Almacenamiento de los desechos inorgánicos.- Estos desechos serán depositados en los tachos de color negro.

Se consideran desechos sólidos inorgánicos aquellos que estén compuestos de vidrio, metal, plástico o cualquier otro material cuyo periodo de descomposición es mayor a un año.

CAPÍTULO CUARTO

RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES.

Art. 25. De la responsabilidad municipal.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, el garantizar la prestación del servicio de:

1. Recolección de desechos sólidos domésticos.
2. Recolección de desechos sólidos de oficinas, almacenes y establecimientos comerciales.
3. Recolección de los desechos sólidos, productos de la limpieza y barrido de vías urbanas y rurales, espacios públicos y privados.
4. Recolección de desechos sólidos de los establecimientos educativos, centros de salud y entidades públicas y privadas.
5. Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y escombros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública cuyos responsables se nieguen o resistan en retirarlos.
6. La limpieza de solares no edificados cuyos propietarios se resistan a la orden de hacerlo, establecida por el Municipio.
7. La recolección de desechos sólidos industriales que no sean catalogados como peligrosos, que se encuentren debidamente separados y cuya recolección se ajuste a las frecuencias y horarios establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, de acuerdo al reglamento respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS INDUSTRIALES

Art. 26.- Obligación de las empresas.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza exigirá a las empresas públicas y privadas, que generen gran cantidad de desechos sólidos industriales, la recolección, clasificación y transporte de manera independiente hasta los vertederos autorizados por el Municipio.

Para el efecto, se utilizarán vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir condiciones mínimas de seguridad y sanidad en el transporte, previa evaluación y aprobación de la Dirección de Desarrollo Económico Sustentable de la Municipalidad.

SECCIÓN TERCERA

FRECUENCIAS Y HORARIOS DE RECOLECCIÓN

Art. 27.- Horarios y frecuencias.- La recolección de los residuos sólidos se efectuará a partir de las 07h30 hasta las 10h30 de la mañana.

Los días lunes, miércoles y viernes se recolectará todo los materiales de tipo orgánico y los días martes y jueves se recolectará los residuos de tipo inorgánico.

Cada sector de la ciudad será informado de la frecuencia y horario de recolección. Todo cambio de horario o frecuencia será informado con 48 horas de anticipación.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan esta disposición serán sancionadas por el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza y serán las responsables ante la

sociedad de los perjuicios de salud y ambientales que ocasionaren, estando a su cargo el transporte de éstos desechos hasta el relleno sanitario.

La recolección separada de los desechos dependerá de las posibilidades del Municipio, quien considerará para ello factores técnicos, económicos y ecológicos a la hora de decidir en forma total o parcial los sectores de recolección.

SECCIÓN CUARTA

DEL RETIRO DE LA BASURA

Art. 28.- Ubicación de recipientes.- Los tachos individuales se situarán a espera de su recolección en el bordillo de la acera, siempre en un lugar visible adyacente al inmueble, con antelación no mayor a una hora al horario fijado en la recolección.

Al servicio de limpieza pública no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad ya sea que se trate de viviendas, entidades públicas o privadas; se sancionará a aquellas personas que incumplan esta disposición.

Art. 29.- Desechos de mercados y ferias.- Es obligación de los vendedores y subsidiariamente del responsable de la administración de cada mercado y feria el situar los residuos que produce la mercadería de expendio en los contenedores que se dispondrán para el efecto. Estos contenedores estarán debidamente localizados en una zona convenientemente señalizada a efecto de prohibición de aparcamiento, facilitando así el acceso rápido y oportuno de los vehículos recolectores.

Queda por tanto prohibido verter residuos en los andariveles interiores y exteriores de los mercados y ferias y alrededor de los puestos de venta. Cada usuario del mercado o feria deberá mantener constantemente limpio su lugar de trabajo y disponer un recipiente adecuado para almacenar temporalmente la basura a efectos de su recolección según el reglamento de funcionamiento y uso de los lugares públicos.

Art. 30.- Desechos de hospitales, clínicas, laboratorios y consultorios médicos, veterinarios y farmacias.- Estos desechos el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza recolectará y transportará utilizando para ello personal capacitado y transporte adecuado.

TÍTULO III

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RESIDUOS NO RECUPERADOS

Art. 31.- Control de residuos sólidos no recuperados.- Con el fin de mantener los desechos que no fueran recuperados o reciclados, el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, bajo control adoptará la disposición final de los residuos sólidos mediante el relleno sanitario.

El sitio dispuesto para el funcionamiento del relleno sanitario será el recomendado por los estudios técnicos especializados; entendiéndose por funcionamiento, la

operación correcta del sistema de disposición final con el objeto de minimizar los riesgos para la salud comunitaria y los impactos negativos al medio ambiente.

Art. 32.- Operación del relleno sanitario.- El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, podrá operar el relleno sanitario ya sea por gestión propia o podrá concesionar a empresas especializadas en gestión ambiental.

Art. 33.- Vertederos autorizados.- Los vertederos solo se podrán implementar en terrenos establecidos por estudios especializados, deberán estar cercados y disponer de vigilancia para impedir el acceso no autorizado. Será imprescindible contar con licencia ambiental municipal y cumplirán lo que disponga el reglamento respectivo o aquello que sea dispuesto por el Departamento Técnico del Municipio. Para que se conceda la autorización serán necesarios los informes favorables del Departamento de Desarrollo Económico Sustentable y la Dirección de Planificación y Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Sanciones.- Toda infracción en materia de higiene y aseo público contenido en ésta ordenanza, será sancionado el infractor por el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza y graduado de acuerdo a la cantidad, intencionalidad, lugar y circunstancia que ocurra la infracción.

Art. 35.- Serán sancionados con multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América:

- a) Quien arroje o incinere a cielo abierto o bajo cubierta, basura, arbustos, maleza, escombros y materiales de construcción en solares, aceras, parterres, jardines, parques, playas, esteros, ríos, áreas periféricas y en general todos los espacios y lugares públicos; y,
- b) Los propietarios, arrendadores o subarrendadores de los inmuebles de la urbe ocupados o no ocupados, no contemplados en las áreas de uso intensivo, que incumplieren la obligación de mantener limpio el interior del inmueble hasta la mitad de la vía pública. Los locales comerciales no están exentos de esta norma.

Art. 36.- Serán sancionados con multas de treinta dólares de los Estados Unidos de América:

- a) Quienes acumulen escombros tales como tierra de desmonte y materiales o residuos de construcción en las áreas públicas o privadas, estando a cargo de su dueños la recolección y traslado hasta los vertederos autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, caso contrario lo realizará el Municipio y sus costos serán cargados a los dueños de éstos escombros con recargo del cien por ciento;

- b) Los propietarios, arrendadores o subarrendadores que arrojen agua sea de lavado de ropa, de vehículo o de cualquier uso doméstico, a los espacios públicos, sean estas vías, parques, solares, ríos, entre otros los residuos líquidos industriales estarán reglamentados en la ordenanza de desechos industriales; y,
- c) Los propietarios de kioscos, puestos de ventas fijo o ambulantes que, encontrándose ubicados en los espacios públicos, generen basura y no mantengan limpio su contorno. Al reincidente se le desalojará y se negará permisos posteriores para nuevos negocios.

Art. 37.- Serán sancionados con multa de sesenta dólares de los Estados Unidos de América, quienes al transportar materia prima, en estado líquido o sólido, materiales pétreos, escombros, entre otros, no cubran adicionalmente la carga movilizada. En caso de que se rieguen se obligará a realizar la limpieza de manera inmediata, de no hacer, lo ejecutará el Municipio y se procederá a duplicar la multa.

Quienes depositaren o mantuvieren residuos orgánicos o inorgánicos en los espacios públicos o privados por más de tres días después de haber sido notificado con orden de retiro, incurrirán en la multa del inciso primero del presente artículo.

Art. 38.- Serán sancionados con multa de diez dólares de los Estados Unidos de América quienes:

- a) No ubiquen la basura en los lugares establecidos para el efecto y en los horarios y días señalados por el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza para su recolección;
- b) No almacenen la basura en los recipientes señalados en esta ordenanza; y,
- c) Mezclen la basura y no la separen de acuerdo a los tipos establecidos en esta ordenanza, en los sectores donde se realiza la recolección diferenciada.

Art. 39.- Serán sancionados con multas de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, los conductores o dueños de vehículos de cualquier tipo que transporten desechos y los arrojen en vías y espacios públicos.

Art. 40.- Reincidencia.- Los reincidentes de una o más infracciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados con el doble de la multa establecida para cada una de ellas.

TÍTULO V

DE LA GARANTÍA

Art. 41.- Garantía.- Se aplicará una garantía económica de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América a las personas naturales, jurídicas u organizaciones que realicen actividades sociales, culturales, deportivas, políticas, festivas, artísticas, religiosas, entre otras, en espacios públicos, previo a la otorgación del respectivo permiso municipal del evento, a fin de asegurar la limpieza del área circundante. Los

organizadores deberán proceder a la limpieza total de esta área en un plazo no mayor de seis horas luego de concluido el acto. Caso contrario el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza procederá a realizar la limpieza con cargo a la garantía entregada.

Los permisos que se concedan para ésta clase de eventos serán autorizados por el Alcalde previo informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico Sustentable.

TÍTULO VI

TASA, EXENCIONES Y EXONERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TASA POR EL SERVICIO

Art. 42. Objeto de la tasa.- Constituye objeto de ésta el servicio de recolección de basura y aseo público en el cantón Tiwintza.

Art. 43.- Tasa por el servicio.- La tasa por el servicio de recolección de los desechos sólidos será de tres dólares de los Estados Unidos de América mensuales por usuario, misma que será cancelada en la Oficina de Tesorería Municipal o recaudaciones.

El valor que se fija mediante esta Ordenanza para el cobro de la tasa por servicio de recolección de basura y aseo público será emitido conjuntamente con las planillas de pago por consumo de agua potable.

Art. 44.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público es el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 45.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho como usuarios del servicio de recolección de basura y aseo público.

Art. 46.- Del catastro de la tasa por recolección y aseo público.- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros registrará el catastro y control de la tasa por servicio de recolección de basura y aseo público, conjuntamente con el servicio de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXENCIONES Y EXONERACIONES

Art. 47.- Exenciones.- Conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y en el artículo 379 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención alguna en favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 48.- Exoneraciones.- Si el usuario fuere adulto mayor o con capacidad diferente acreditado por el Concejo Nacional de Discapacidades, cancelarán sólo el cincuenta por ciento de la tasa normal por el servicio prestado.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 49.- De la comparecencia.- El Director del Departamento de Desarrollo Económico Sustentable, el Comisario Municipal o el Inspector Municipal hará comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 50.- Del juzgamiento.- El juzgamiento del aspecto sanitario corresponde al Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental o a su inmediato superior garantizando el debido proceso. La Comisaría Municipal hará cumplir la resolución.

Art. 51.- Competencia.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán informadas a la Dirección de Desarrollo Económico Sustentable, de parte de la Comisaría Municipal, acompañadas de las respectivas pruebas de cargo.

Art. 52.- Del trámite.- El trámite en el juzgamiento por infracciones a esta ordenanza, es el siguiente:

El Director del Departamento de Desarrollo Económico Sustentable emitirá la boleta de citación en la que determinará el nombre del presunto infractor, fecha, hora, lugar en la que debe comparecer, la norma infringida, el motivo de la citación y la firma de la autoridad respectiva, con la advertencia de que concurra con pruebas de descargo, si las tuviere. Debiendo comparecer en un término no mayor a 24 horas de haber sido citado.

Con la comparecencia del notificado o en su rebeldía se procederá al juzgamiento en audiencia pública, el notificado deberá comparecer con prueba y actuarla dentro de la audiencia.

Art. 53.- Derechos de la ciudadanía.- Se otorga acción popular para que los ciudadanos denuncien ante el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza las infracciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 54.- Jurisdicción.- Las sanciones serán aplicadas en todo el territorio cantonal, donde el Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza realice la prestación del servicio de recolección de basura.

La ejecución corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Departamento de Desarrollo Económico Sustentable (DES) y complementariamente a otras dependencias del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La recaudación por la prestación del servicio de recolección de basura se realizará conjuntamente con el cobro por el servicio de agua potable, para lo cual la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá el catastro respectivo para el cobro del servicio.

SEGUNDA: Las recaudaciones se realizarán por Tesorería Municipal hasta cuando el Municipio cuente con la sección de recaudaciones; dicho cobro se realizará previo el levantamiento del catastro del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, realizará campañas de socialización de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza dentro de su nivel jerárquico.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 7 días del mes de junio del 2010.

f.) Tec. Jorge Chamik, Alcalde.

f.) Ab. Rubén Cárdenas P., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, en tres sesiones ordinarias distintas, desarrolladas el 19 de mayo del 2010, 2 y 7 de junio del 2010.

f.) Ab. Rubén Cárdenas P., Secretario General.

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- VISTOS: Siendo las 10h00 del día lunes 14 de junio del 2010, conforme lo establece el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito al señor Alcalde Téc. Pujapat Jorge Chamik Tsenkush, tres ejemplares de la presente ordenanza para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Bosco Unkuch, Vicealcalde.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Conforme lo establece el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, observando el trámite legal y con conocimiento que la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes, sanciono favorablemente la Ordenanza que regula la limpieza, recolección, transporte, almacenamiento, cobro y disposición final controlada de los desechos sólidos en el cantón Tiwintza.

Santiago, miércoles 16 de junio del 2010.

f.) Téc. Jorge Chamik, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que el Alcalde del cantón Tiwintza Téc. Pujapat Jorge Chamik Tsenkush, sancionó favorablemente la Ordenanza que regula la limpieza, recolección, transporte, almacenamiento, cobro y disposición final controlada de los desechos sólidos en el cantón Tiwintza.

Santiago, miércoles 16 de junio del 2010.

f.) Ab. Santiago Cárdenas P., Secretario General.